

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ECOPETROL S.A
VIGENCIA 2022

CGR-CDSME-No. 37
Noviembre 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS PUBLICOS EJECUTADOS POR ECOPETROL S.A
VIGENCIA 2022

Vice Contralor en Funciones de Contralor Carlos Mario Zuluaga Pardo
General de la República

Contralor Delegado

German Castro Ferreira

Director de Vigilancia Fiscal

Fulton Ronny Vargas Caicedo

Supervisor

Fernando Bonilla Carvajal

Líder de auditoría

Raimundo Burgos Martínez

Audidores

María Adita Cuesta Pérez

Sara Jenny Ramírez Gordillo

Diana Yulissa Gallego Calderón

Ricardo Restrepo Sánchez

William Flórez Villamizar

TABLA DE CONTENIDO

1	HECHOS RELEVANTES	4
2	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1	Objetivo General	6
2.2	FUENTES DE CRITERIO	6
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	9
2.5	EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	9
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA ¡Error! Marcador no definido.	
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3	OBJETIVOS Y CRITERIOS	12
3.1	OBJETIVO ESPECIFICOS	12
3.2	CRITERIOS DE AUDITORIA	12
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.	19
4.1.1	RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES 20	
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	20
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 ¡Error! Marcador no definido.	
4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	50
4.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	51
4.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 ¡Error! Marcador no definido.	

1 HECHOS RELEVANTES

En el periodo auditado y que corresponde a la vigencia 2022, es importante reseñar que a nivel nacional se inició un proceso de reactivación económica, luego de superada la pandemia por COVID 19, situación que redundó en la escasez y consecuente incremento de valor de diferentes insumos requeridos por la industria. Lo anterior repercutió de forma transversal en el costo asociado a los diferentes procesos de abastecimiento y proyectos al interior de ECOPETROL. La variación en el valor de materias primas y fletes, igualmente, se vio impactado por la disminución en la producción de dichos insumos a raíz de los conflictos bélicos en Europa, que involucran a hoy, países productores de minerales y por las consecuencias de la crisis de los contenedores presentada entre enero y junio de 2021.

En el plano nacional es preciso señalar, que la situación económica actual y factores sociales presentes en las zonas de ejecución de los proyectos evaluados, han incrementado el riesgo sobre la infraestructura de la compañía. Existen situaciones que afectan a ECOPETROL, dada la existencia de un fenómeno que la CGR comprobó se encuentra en crecimiento, como lo es el hurto a los activos industriales de ECOPETROL, que ha superado la noción de delincuencia común a organizada, sin que las acciones emprendidas por la compañía u autoridades gubernamentales hubieran logrado resultados efectivos.

2 CARTA DE CONCLUSIONES

86111-

Doctor
RICARDO ROA BARRAGAN
Presidente
Ecopetrol S.A
Carrera 13 No.36-24
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoria Cumplimiento vigencia 2022

Respetado doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 014 del 14 de junio de 2017 a través de la cual se adopta la Guía de Auditoria de Cumplimiento y sus formatos, ajustada mediante Resolución 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoria de cumplimiento a la normatividad aplicable en la ejecución de los recursos públicos por parte de ECOPETROL S.A, vigencia 2022.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de Ecopetrol, en la ejecución de los recursos públicos en la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos de la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No.022 del agosto 31 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demanden de una planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

destinadas a obtener garantía limitada, que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por la entidad.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

La auditoría se adelantó en Ecopetrol, S.A., el periodo auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Vigilar el cumplimiento de la normatividad en relación con la gestión fiscal adelantada en los planes, proyectos y programas a cargo de la entidad, en la vigencia 2022.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, la presente auditoria de cumplimiento a la ejecución de los recursos públicos por parte de ECOPETROL S.A, presenta las siguientes fuentes de criterio así:

Producción de Hidrocarburos:

- Decreto 1053 de 1956-“Por el cual se expide el Código de Petróleos”.
- Resolución M.M.E 181517 de 2002-“Por el cual se clasifican y definen los pozos exploratorios y de desarrollo de hidrocarburos”.
- Ley 1118 de 2006-“Por el cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución M.M.E No.181495 de 2009- “Por el cual se establecen medidas en materias de exploración y explotación de hidrocarburos”.
- Resolución M.M.E No.40048 de 2015- “Por el cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera”.

- Decreto No. 1073 de 2015- “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”.
- Resolución M.M.E. No.41251 de 2016- “Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado”.
- Resolución 40295 de 2020- “Por la cual se establecen los criterios técnicos para proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera en Colombia”.
- Acuerdo 003 de 2021- “Por el cual se aprueba el Modelo de Convenio de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P – Continental para Yacimientos Convencionales en Trampas”.
- Acuerdo 009 de 2021- “Por el cual se modifican los Acuerdos 02 de 2017, “Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos” y se modifican los lineamientos del Proceso Permanente de Asignación de Áreas”.
- Acuerdo 005 de 2022 – ANH- “Por el cual se adoptan criterios para la Administración de Contratos y Convenios para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”.
- Resolución M.M.E No.40230 de 2022- “Por la cual se establecen los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos y se modifica parcialmente la Resolución 181495 de 2009”.
- Resolución M.M.E No.40236 de 2022- “Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el territorio nacional”.
- Guía MEP-G-002 “Guía para la determinación de las capacidades del sistema integrado de producción”.

-Abastecimiento – Contratos

- Decreto Ley 1760 de 2003 “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”
- Decreto 2288 de 2004 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1760 de 2003”.
- Resolución 181495 de 2009 Por medio de la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos.”
- Manual de contratación de Ecopetrol en sus dos versiones aplicables durante la vigencia 2022.
- GAB-G-001 v17- “Guía Lineamientos Generales Gestión de Contratos”.
- GAB-G-001 v16 –“Guía Lineamientos Generales Gestión de Contratos”.
- Modelo Operativo de Procesos de Gestión de Abastecimiento.
- GAB-G-006- “Guía de Gastos Reembolsables”.
- Minutas contractuales.

-Obras por Impuestos:

- Decreto 1625 de 2016- “Por el cual se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria”.
- Decreto 1082 de 2015- “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Ley 1819 de 2016- “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 2010-2019- “Por el cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo e inversión de las finanzas públicas, la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario”.
- Decreto 1915 de 2017- “Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.
- Decreto 2469/18-” por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del decreto 1625/16”.
- Ley 1955 de 2019_Plan Nacional de Desarrollo.
- Resolución D.N.P 4788 de 2016-Por el cual se dictan los lineamientos para el registro de la inversión pública de las entidades territoriales”.
- Manual Operativo 2.0- “Obras por impuestos”.
- Manual implementación obras por impuestos GDE-M-003
- Decreto 1147 de 2020 Por el cual se reglamente el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.
- Ley 1106 de 2006-Por medio del cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997”.

-Granjas Solares:

- GAB-M-001-Manual de contratación de Ecopetrol-Versión 1-. numeral 4.2.3.
- EDP-016-Procedimiento control y seguimiento para contratistas contratos construcción-Versión 2.
- Ley 1715 de 2014- *“expide marco normativo para la promoción y desarrollo de fuentes no convencionales de energía renovable. Establece competencias de las entidades para la promoción y desarrollo de las FNCE, definiciones, incentivos a la inversión en proyectos de FNCE, desarrollo y promoción de la FNCE, etc. Ver artículo 43 y 44”.*

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De conformidad con los riesgos de auditoría identificados, el control fiscal se adelantó mediante pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento a efectos de establecer que el asunto o materia a auditar (cumplimiento normativo a ejecución de recursos públicos) se hubiese cumplido conforme con las normas que lo regulan y criterios de evaluación, dentro del período objeto de análisis (2022).

Correspondió a esta auditoría, revisar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Actuación CAT_1434_2023_1-APA, para la vigencia 2022, cuyo materia o asunto a auditar es la Empresa Ecopetrol S.A, en adelante Ecopetrol, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización, en los procesos de producción de hidrocarburos.

Con respecto al tema de Granjas Solares y Obras por Impuestos se verificó la aplicación de la normatividad en los procesos de contratación, esto incluye la evaluación y seguimiento a la contratación suscrita para la ejecución de los proyectos objeto de evaluación.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5 EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En la evaluación del control interno por componentes de Ecopetrol S.A efectuada en la fase de planeación, la calificación obtenida fue de 0,107 “**Adecuado**”.

Como resultado de la evaluación al diseño de controles se obtuvo una calificación ponderada de 0,200 y la efectividad de dichos controles la calificación ponderada fue de 0,900. La calificación total de diseño y efectividad fue de 1,100 – **Adecuado**.

La calificación total del control interno fue de 1,207 – **Eficiente**.

Se observa que, en términos generales, los controles existen, sin embargo, se determinaron debilidades, las cuales se registran en los resultados de la auditoría.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	14	1,142857143
B. Evaluación del riesgo	10	1,2
C. Sistemas de información y comunicación	11	1
D. Procedimientos y actividades de control	13	1
E. Supervisión y monitoreo	8	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,107
		Adecuado
Riesgo combinado promedio		BAJO
Riesgo de fraude promedio		BAJO

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	14,000	14,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	14,000	18,000	1,286	70%	0,900
Calificación total del diseño y efectividad				1,100	Adecuado
Calificación final del control interno				1,207	Eficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

-Concepto con Reserva:

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el incumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión de los planes, programas y proyectos de ECOPETROL resulta **CON RESERVAS**.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que salvo en lo referente a lo descrito a continuación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados a 31 de diciembre de 2022, sin embargo, debe tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- Mayor rigurosidad para la ampliación de plazos de entrega, a través de las modificaciones realizadas a los contratos, ODC y ODB, dentro de los términos contractuales establecidos.
- Debilidades en la implementación de mecanismos para hacer seguimiento a la debida, oportuna y completa entrega de los bienes objeto del contrato.
- Debida oportunidad en los términos para liquidación y cierre de contratos.
- Deficiencias en la exigencia de requisitos documentales para la facturación de los servicios contratados.

- Fallos en la seguridad Física de las instalaciones

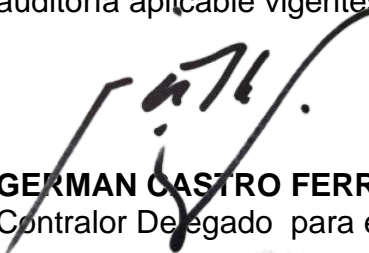
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República se constituyeron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con incidencia disciplinaria, los cuales fueron comunicados oportunamente a la entidad, la cual dio respuesta y la CGR realizó el análisis respectivo.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances de éste deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



GERMAN CASTRO FERREIRA
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Fernando Bonilla Carvajal- Coordinador de Gestión
Elaboró: Equipo Auditor

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento por parte de ECOPETROL S.A., fueron:

3.1 OBJETIVO ESPECIFICOS

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los proyectos de inversión de la muestra, relacionados con producción de hidrocarburos en cuanto a ejecución presupuestal y financiera, avance en productos y eficiencia a través de la medición de indicadores de gestión, de acuerdo con las metas establecidas para los planes, programas y proyectos, durante la vigencia 2022.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la muestra de contratos, ordenes de trabajo, convenios y demás actos de asignación de recursos que fueron ejecutados bajo los rubros presupuestales en los planes, programas y proyectos de Ecopetrol durante la vigencia 2022.
- Evaluar el cumplimiento por parte de Ecopetrol de la normatividad aplicable en los procesos de contratación relacionados con obras por impuestos y plantas solares e igualmente, la eficiencia a través de la medición de indicadores de gestión, de acuerdo con las metas establecidas para la vigencia 2022.
- Evaluar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR.
- Tramitar las denuncias asignadas y relacionadas con la gestión de ECOPETROL S.A.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORIA

Se relacionan los criterios que fueron objeto de evaluación respecto al asunto o materia a auditar:

- Decreto 403 de Marzo 16 de 2020:” *Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”

Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: “*En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores*”.

b) Eficacia: *“En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos”. (...)*

d) Economía: *“En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”. (...)*

h) Valoración de costos ambientales: *“En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental”.*

- Ley 1118 de 2006, Artículo 6º-Régimen aplicable a Ecopetrol S. A.: *“Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Ecopetrol S. A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa”.*

-Criterios de Abastecimiento (Contratos) y gestión de Proyectos

- **Manual de contratación de Ecopetrol en sus dos versiones aplicables durante la vigencia 2022 así:**

- GAB-M-001 V1: Rigió desde 2/01/2017 hasta el 20 de junio del 2022.

- GAB-M-001 V2: Esta versión ha regido desde el 21/06/2022 a la fecha.

“3.2.4 Gestión Contractual”: El objetivo del proceso de gestión contractual es asegurar el inicio, ejecución cierre y balance final de contratos con una adecuada gestión de eventualidades, garantizando un óptimo ciclo de pago y la evaluación del desempeño del contratista bajo un enfoque técnico. Este proceso se realiza de manera segmentada según la complejidad de los contratos.”

“3.8.2 Ejecución Contractual”: (...) Las eventualidades se atenderán diligentemente en un plazo razonable, dejando, dejando documentadas todas las aproximaciones que hagan las partes para su solución y respetando las previsiones contractuales, entre otras, en relación con incumplimientos, sanciones, suspensiones, subcontratación y reclamos.”

“3.9 variación en las condiciones de los contratos: Los contratos de Ecopetrol deben preservarse especialmente en las condiciones de objeto, plazo y precios pactados, sin perjuicio de las variaciones en los casos en que se presenten situaciones que justifiquen de manera razonada y suficientes los cambios a los términos contractuales inicialmente pactados”.

“3.12 Cierre y balance de los contratos: Los contratos concluirán con la etapa de cierre, en la que se hará un balance económico, financiero, técnico y operativo del contrato, se documentarán las eventualidades ocurridas y/o pendiente y se dejarán las observaciones que consideren las partes. Dicho balance se plasmará en un documento. (...) El Modelo Operativo del Proceso de Gestión de Abastecimiento establecerá los contratos que no requieren la elaboración de un documento de cierre y balance, así como el medio que

utilizarán para documentar su cumplimiento y finalización. En todo caso en el evento en que se presenten diferencias entre las partes, estas deberán elaborar el documento de cierre y balance...”

- EDP-G-001- Guía de gestión de riesgos en proyectos.
- EDP-P-010- Procedimiento para el recibo de proyectos.
- EDP-I-010. Instructivo para seguimiento y control de proyectos.
- EDP-G-052 Guía para el Control de Proyectos.
- GAB-G-001 v17 Guía Lineamientos Generales Gestión de Contratos.
- GAB-G-001 v16 Guía Lineamientos Generales Gestión de Contratos.
- Modelo Operativo de Procesos de Gestión de Abastecimiento.
- GAB-G-006 Guía de Gastos Reembolsables.
- EDP-P-008 Procedimiento para Clasificación de Oportunidades en Ecopetrol GE.
- Minutas contractuales.

-Obras por Impuestos:

-Decreto 1082 de 2015-Artículo-Proyectos de inversión pública. “Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior.”

-Ley 1819 de 2016 –Artículo 238. Obras por impuestos. “Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.”

-Resolución D.N.P No.4788 de 2016-Artículo 1º-Herramienta de registro: “disponer el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) como herramienta para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales. El SUIFP no

reemplazará las herramientas tecnológicas que soportan los Bancos de Proyectos propios de las Entidades territoriales.”

-Decreto 1625 de 2016 Artículo 1.6.5.1.1. Obras por impuestos. “El mecanismo de pago - Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 es un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC.”

-Resolución D.N.P No.4788 de 2016-Artículo 1º-Herramienta de registro: “disponer el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) como herramienta para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales. El SUIFP no reemplazará las herramientas tecnológicas que soportan los Bancos de Proyectos propios de las Entidades territoriales.”

-Decreto 1915/17-Artículo 1.6.5.4.5. Incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones. “Cuando se presente incumplimiento del término inicialmente previsto para la entrega final de la obra, según el cronograma aprobado o sus ampliaciones, se generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional pendiente en ejecución y al tiempo de demora final de la obra.

Para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pueda realizar la liquidación de los intereses moratorios respectivos, la entidad nacional competente deberá informar y certificar el número de días de incumplimiento y el valor correspondiente al porcentaje de avance de la obra al momento del incumplimiento.

PARÁGRAFO. El contribuyente que incumpla el termino previsto de entrega final de la obra o de las ampliaciones aprobadas podrá presentar a la entidad nacional competente, por una única vez, una solicitud de entrega final extemporánea de la obra indicando la fecha de entrega. Para ello, deberá adjuntar el informe del interventor con su concepto técnico. La entidad nacional competente, por su parte, dará respuesta a la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma. De no aprobarse la entrega extemporánea o incumplirse la misma se configurará una de las causales para la declaratoria del incumplimiento definitivo.”

-Ley 2010 de 2019- Artículo 79. Obras por impuestos. “Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del

contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.” (...)

-Manual Implementación Obras por Impuestos GDE-M-003: Revisión técnica por parte de la Vicepresidencia de proyectos y perforación-EPP-“3.3.3-Consiste en verificar la consistencia técnica del proyecto, en proceso de viabilidad por parte de la entidad nacional competente, específicamente en lo relativo a que el cronograma, los costos y los riesgos definidos por la Entidad Territorial o el Contribuyente durante la estructuración del proyecto, sean suficientes para la etapa de ejecución que asumirá Ecopetrol En caso de encontrarse oportunidades de mejora en cronograma, costos y riesgos, EPP prepara una propuesta de ajustes al proyecto la cual hace parte constitutiva de la manifestación de interés que Ecopetrol presenta a la Agencia de Renovación del Territorio para vincularse al mecanismo de obras por impuestos”.

-Granjas Solares:

-Ley 1715/2014-Artículo 1o-Objeto: la presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema eléctrico nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético..”

-Ley 1715/14-Artículo 43: Armonización de requisitos ambientales para el desarrollo de las FENC:

1-El Gobierno nacional, en cabeza del MADS, con el apoyo de la autoridad nacional de licencias ambientales ANLA y las corporaciones autónomas regionales, formulará y adoptará los instrumentos y procedimientos para la realización y evaluación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos de competencia de la ANLA y de las Corporaciones Autónomas Regionales; por su parte, el MME formulará los instrumentos y procedimientos para evaluar el impacto energético de las instalaciones a partir de la FENC para su aplicación a aquellos proyectos sometidos a autorización por parte del Gobierno nacional...”

-Ley 1715/14-Artículo 44: Emisiones y vertidos de las instalaciones de las FNCE: los límites de las emisiones o vertimientos establecidos para las instalaciones de las FNCE, en ningún caso podrán ser más rigurosos que los límites establecidos en el caso menos exigente aplicarlo a fuentes de energía convencionales..”

-GAB-M-001-Manual de Contratación de Ecopetrol-versión1-4.2.3-Aprovisionamiento: “el objetivo del subproceso de aprovisionamiento consiste en ejecutar las compras y contrataciones, la operación, el mantenimiento y los proyectos de Ecopetrol S.A asegurando los niveles óptimos de costo, oportunidad y calidad del bien o servicio contratado.

De manera consistente con el bien o servicio que se quiere abastecer y la forma de contratación que se apruebe, será necesaria la definición de los términos y condiciones del contrato, la lista de proveedores idóneos, la identificación de criterios técnicos, económicos y otros requeridos para la evaluación para la evaluación de las ofertas o los rangos de negociación si resultan aplicables, la estimación de cantidades, la entrega de especificaciones técnicas y la obtención de permisos o licencias, la necesidad de garantías y seguros y garantías del fabricante, la construcción de la documentación regla del método de lección de contratistas, el cronograma del mismo y las actividades e insumos señalados de acuerdo con la planeación.”

-EDP-016-Procedimiento control y seguimiento para contratistas contratos de construcción-Versión 2: la ejecución del contrato u ODS debe ser monitoreada y medida regularmente para identificar variaciones respecto a la línea base de tiempo y costo, así como incluir las actividades inherentes al seguimiento, monitoreo y control del mismo. Esto involucra la toma de acciones preventivas para anticiparse a los posibles problemas con el fin de que el contrato u ODS llegue a buen término y se puedan corregir oportunamente las desviaciones...”

-Resolución 1283/16: Artículo 1o: “la presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables y gestión eficiente de la energía con el cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 1715/14”.

- Producción de hidrocarburos

• Resolución M.M.E No.181495 de 2009. Artículo 37: “Inicio de explotación. Para iniciar la explotación de un determinado campo, el contratista deberá presentar previamente el diseño de las facilidades de producción y obtener aprobación del Ministerio de Minas y Energía. Una vez estas se hallen instaladas se verificará si corresponden al diseño aprobado, de lo contrario, no se otorgará el inicio de explotación respectivo. (...)”.

• Resolución M.M.E No.181495 de 2009. Artículo 38: “Requerimientos para la producción. Los equipos de control, las facilidades de producción, el tratamiento y almacenamiento de hidrocarburos, las condiciones de los separadores, el aforo de los tanques, las distancias mínimas para la instalación de tanques, los diques para la contención de derrames, las características de las teas, las instalaciones eléctricas y todos los demás requerimientos necesarios para la producción, serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía. En el evento que no se haya expedido tal reglamentación, se tomará como base las normas internacionales aplicables en la materia”.

• Resolución M.M.E No.181495 de 2009 Artículo 40: “Trabajos posteriores a la terminación. Para realizar trabajos de estimulación, reparaciones o trabajos de fondo de pozo, instalación o cambio de un sistema de levantamiento artificial, trabajos de

reacondicionamiento que alteren las condiciones actuales del pozo o del yacimiento, o para abandonarlo, se debe solicitar permiso al Ministerio de Minas y Energía mediante el formulario 7 “Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial. (...)”.

- Resolución M.M.E No.181495 de 2009. Artículo 41: (Modificado). *“Requerimientos para la medición. Los equipos de medición de hidrocarburos, la obligación de preservar su integridad, la periodicidad con la cual estos deban calibrarse, las certificaciones con las cuales estos deban contar y los demás requerimientos que sean necesarios para desarrollar esta actividad, serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía. En el evento que no se haya expedido tal reglamentación, se tomará...”*

- Artículo 7 de la Resolución 40048 de 2015 Modifica el artículo 41 de la Resolución 181495 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 41. *“Requerimientos para la medición. Los equipos de medición de hidrocarburos, la obligación de preservar su integridad, la periodicidad con la cual estos deban calibrarse, las certificaciones con las cuales estos deban contar y los demás requerimientos que sean necesarios para desarrollar esta actividad, serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía. En el evento en que no se haya expedido tal reglamentación, se tomarán como base las normas internacionales aplicables en la materia”.*

Resolución M.M.E No.181495 de 2009 Artículo 43: (Modificado). *“Clasificación de los yacimientos y pozos. El Ministerio de Minas y Energía determinará la clasificación de los yacimientos y pozos y podrá reclasificarlos cuando las condiciones lo ameriten o por solicitud del contratista, técnicamente justificada”.*

- Artículo 8 de la Resolución 40048 de 2015 Modifica el artículo 43 de la Resolución 181495 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 43. *“Clasificación de los yacimientos y pozos. El Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces en materia de fiscalización, determinará la clasificación de los yacimientos y pozos y podrá reclasificarlos cuando las condiciones lo ameriten o por solicitud del contratista, técnicamente justificada. (...)”.*

- Resolución M.M.E No.181495 de 2009 Artículo 44. *“Tasas de producción. La explotación de hidrocarburos se realizará evitando el desperdicio de la energía natural del yacimiento, de acuerdo con las tasas de producción más eficientes aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía. Además, se deberá monitorear el comportamiento de las presiones, la relación gas – petróleo y el corte de agua, con el objeto de obtener técnica y económicamente la máxima recuperación final de hidrocarburos”.*

- Resolución M.M.E No.181495 de 2009 Artículo 46. *“Mantenimiento de presión. Todo ensayo, piloto o proyecto de mantenimiento de presión por inyección de fluidos y sus modificaciones, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Minas y Energía. Para tal efecto, el contratista suministrará la información requerida en el formulario 15 “Permiso para recobro mejorado”.*

- Resolución M.M.E. No.41251 de 2016. Artículo 2. Ámbito de aplicación. *“Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a la medición del volumen y determinación de la calidad de los hidrocarburos (líquidos y gaseosos) y agua de producción que se recupere en pozos y campos productores ubicados en el territorio nacional continental o costa afuera, en etapa de evaluación o explotación comercial”. y s.s. (...).*

Nota: La Resolución 41251 de 2016 a pesar de haberse derogado por la Resolución 40236 del 2022, estuvo vigente y aplica para el periodo auditado. • Guía MEP– G-002 “Guía para la determinación de las capacidades del sistema integrado de producción”

- GEE-G-027- Guía para identificar las condiciones de seguridad de una instalación en un territorio (20/10/2021).
- GDE-G-012 - Guía para la Gestión de Seguridad Física en Proyectos (25/08/2020).
- Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Artículo 67. Deber de denunciar.
- Las demás normas concordantes y complementarias.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Para la Auditoría de Cumplimiento a Ecopetrol, en la vigencia 2022, se seleccionaron tres de los proyectos de producción de hidrocarburos más importantes en dicha vigencia, teniendo en cuenta su nivel de inversión, su nivel de producción de crudo, su aporte de reservas y ampliación del límite económico de cada uno de los activos, como son:

- Proyecto Rubiales Infill Módulo Integrado Etapa 2
- Proyecto Caño Sur Este Módulo 3
- Proyecto Módulo Integral Castilla Etapa 4

Para la evaluar la normatividad aplicable en cuanto a la ejecución y liquidación de cada uno de los contratos, órdenes de compra o de servicio, convenios y demás actos de asignación de recursos, que fueron seleccionados, se evidencia que en la mayoría de éstos se cumple lo pactado en las cláusulas contractuales, acatando y respetando los términos y condiciones establecidos en el manual de contratación y en las guías y lineamientos para la administración y supervisión de contratos y se ajustan a los parámetros legales y constitucionales. No obstante, lo anterior, se evidenciaron deficiencias asociadas a la gestión contractual, de las cuales se establecieron hallazgos que se relacionan en el presente informe.

Sobre la gestión de Ecopetrol S.A. frente al mecanismo de Obras por Impuestos, permitido por la Ley 1816/16 en su artículo 238, se evaluaron tres (3) Proyectos, con visita a uno de

ellos en San Martín (Meta) para verificar el estado final de las mismas y se estableció que dichas obras (*Construcción y mejoramientos viales*) se concluyeron, recibieron a satisfacción y fueron puestas al servicio de las comunidades de zonas afectadas por el conflicto armado (ZOMAC) tal como lo propone la referida Ley 1819/16.

4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los proyectos de inversión de la muestra, relacionados con producción de hidrocarburos en cuanto a ejecución presupuestal y financiera, avance en productos y eficiencia a través de la medición de indicadores de gestión, de acuerdo con las metas establecidas para los planes, programas y proyectos, durante la vigencia 202

Del total de los 85 proyectos de producción que presentaron ejecución durante la vigencia 2022, por valor de 6,4 billones de pesos, se seleccionaron tres (3) proyectos por valor de \$1,529 billones de pesos, los cuales corresponden al 24% de la ejecución.

De los tres proyectos seleccionados (Caño Sur Este Módulo 3, Rubiales Infill Módulo Integrado Etapa 2 y Módulo Integral Castilla Etapa 4) se analizaron ocho (8) contratos cuya ejecución presupuestal para la vigencia 2022 ascendió a \$ 200.296 millones de pesos.

Evaluado el proceso de ejecución de los anteriores proyectos en cuanto a su gestión fiscal, se encontraron los siguientes hallazgos:

-Hallazgo No. 1. Hurto de activos industriales en Campo Rubiales.

El desarrollo de proyectos de ECOPETROL culmina con la existencia de un activo, cuyas vulnerabilidades y valoración de riesgos, debe seguir un procedimiento, el cual identifica y valora los activos, define las amenazas, evalúa las vulnerabilidades, con lo que establece la efectividad del sistema de protección de seguridad física y determina la línea base del riesgo a efecto de que de requerirse sea rediseñado o mejorado para disminuir los riesgos en la instalación. Se mide igualmente el impacto de un evento de pérdida y su probabilidad y la forma de mitigarlos. Lo anterior, de acuerdo a la GEE-G-027- Guía para identificar las condiciones de seguridad de una instalación en un territorio (20/10/2021).

En el mismo documento se establece:

“MITIGACIÓN DE RIESGOS: Los objetivos y la misión de una organización deben considerarse al seleccionar un enfoque de mitigación de riesgos. No es práctico abordar todos los riesgos identificados, por lo que se debe dar prioridad a aquellos riesgos que tienen

el potencial de causar un impacto o daño significativo en la misión. La mejor práctica es utilizar tecnologías apropiadas de entre los muchos sistemas de seguridad efectivos, junto con características estructurales / arquitectónicas apropiadas, y reforzar la estrategia con el elemento humano, así como medidas de control de políticas y procedimientos fuertes”.

En los términos de la GDE-G-012 - Guía para la Gestión de Seguridad Física en Proyectos (25/08/2020), numeral 2.5.4.4, la Regional de Seguridad Física es la responsable del ciclo de gestión de riesgos de Ecopetrol y debe planear y gestionar los recursos de seguridad física necesarios para cuando un proyecto entre en funcionamiento y se entregue a la operación.

Con ocasión de la evaluación de proyectos ejecutados en Campo Rubiales de Ecopetrol, la CGR realizó visita a las instalaciones y específicamente a los pozos de desarrollo, observándose en algunos casos reportes de hurto de elementos del pozo y consecuente inactividad. Por lo anterior, se solicitó a la compañía informe de los hurtos presentados entre enero de 2022 y septiembre de 2023, respecto de todo Campo Rubiales.

De acuerdo, a la información consolidada por ECOPETROL, se presentaron las siguientes cifras (Se anexa la base de datos consolidada para la CGR):

HURTO DE ACTIVOS INDUSTRIALES EN CAMPO RUBIALES		
VIGENCIA	2022	Enero- septiembre 2023
EVENTOS PRESENTADOS EN CLUSTERS*.	176	136
VALOR ESTIMADO DAÑO EMERGENTE	\$5.734.632.050	\$23.266.959.876
VALOR ESTIMADO LUCRO CESANTE	\$7.943.094.795	6.548.291.055

*En cada clúster se puede afectar uno o más pozos y el mismo pozo puede ser afectado una o más veces al año, de acuerdo a la desagregación de la tabla anexa aportada por Ecopetrol, por solicitud de la CGR.

Existen elementos comunes en los “Informes de Incidentes de Seguridad”, presentados por la Coordinación de Operaciones de la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA., que permiten inferir la existencia de vulnerabilidades y riesgos aprovechados por delincuencia común y organizada que opera en la zona, quienes están interesados en elementos como el cobre, entre otros componentes del sistema mecánico y electrónico de los pozos. Los aludidos informes son presentados a Ecopetrol, con ocasión de cada evento de hurto, es decir, son plenamente conocidos por la compañía.

La empresa de seguridad al servicio de Ecopetrol ha reiterado luego del análisis de cada hurto, respecto al estado de los activos en los clústeres:

- Ausencia de sistema de aseguramiento adecuado que permita minimizar las acciones de los delincuentes.
- No se cuenta con cerramiento perimetral.
- Bandejas de cables, cajas, rejas, entre otros elementos sin sistemas de seguridad elementales como candados.
- Presencia constante de población migrante, colonos y comunidades indígenas con necesidades económicas.
- Iluminación perimetral deficiente.
- Ubicación de los activos en zonas abiertas y dispersas.
- Conocimiento técnico de los equipos y redes, al igual que de los intervalos en las rondas de seguridad, por parte de los delincuentes.
- Existencia de pozos y skids inactivos, que facilita su acceso por estar desenergizados. Subraya este ente de control, que, de acuerdo a la información consolidada, el 81% de los pozos afectados se encontraban inactivos al momento de los hechos.

Así las cosas, es evidente la presencia e incremento de eventos en los cuales se afectan los activos industriales que conforman los clústeres de Campo Rubiales, sin que sistema de protección de seguridad física hubiera brindado una efectiva respuesta. A pesar de evidenciarse acciones conjuntas con autoridades administrativas, judiciales y fuerza pública, a la fecha las mismas adolecen de efectividad. De otro lado, a pesar de contarse con cobertura de Programa Corporativo de Seguros de Ecopetrol, el valor de cada uno de los hurtos es inferior al del deducible de US1M contemplado en la póliza, por lo que no es viable el inicio de reclamación ante la actual compañía aseguradora.

La situación descrita por la CGR es causada por las deficiencias en la respuesta a los vacíos de seguridad expuestos, dentro de los límites costos efectivos de su aplicación, por parte del área de seguridad física. Igualmente, a deficiencias en las políticas de aseguramiento de los bienes de la compañía.

Consecuencia de lo anterior se incrementa la exposición al riesgo de los activos. (*Administrativo*).

-Respuesta de la entidad.

En síntesis, ECOPETROL, expresó como respuesta a la presente observación:

Ecopetrol en su gestión de la seguridad física del campo Rubiales aseguró en sus escritos de respuesta a lo observado, que ha actuado de manera diligente y eficiente buscando optimizar los beneficios con la gestión de los riesgos propios de su operación, con base en criterios de disciplina de capital y responsabilidad. En desarrollo de lo anterior, Ecopetrol implementó medidas de coordinación con las entidades competentes y en su gestión a través de actuaciones como convenios de cooperación y medidas para mitigar el impacto por hechos de terceros. En esta materia reiteró que el riesgo de hurto es una consecuencia de las características particulares del territorio y de factores externos ajenos a Ecopetrol y se han tenido en cuenta para crear las Políticas, Guías, planes y hojas de ruta con el fin de gestionar la seguridad de las personas, de la infraestructura, de la operación y de los proyectos de Campo Rubiales, buscando minimizar los impactos de este riesgo, atendiendo estándares internacionales de la industria y la gestión de riesgos establecidos en normas ISO 31000, COSO 2013, COSO ERM 2017. Con fundamento en lo antes expuesto se solicita reconsiderar la observación presentada, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos de la presunta responsabilidad fiscal al demostrarse una gestión diligente y eficiente del riesgo objeto de la observación, y se solicita que sea retirada del informe final de auditoría, por la debida diligencia presentada.

Se enfatiza que Campo Rubiales (hace parte de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente) ubicado a 167 km del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, con una extensión geográfica que alcanza las 61.047 hectáreas, que equivale a 1,3 veces el área urbana de Bogotá, se tiene que esta zona posee características económicas, sociales, migratorias, culturales, biofísicas, políticas y de seguridad y orden público complejas. Se anexó gráfico que ilustra la clasificación de las instalaciones y su nivel de riesgo, observándose en la a gráfica que los 214 clústeres actuales de Campo Rubiales son instalaciones consideradas individualmente de riesgo bajo de conformidad con la Matriz de Evaluación de Riesgos (RAM), elaborada en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos (SRI) de la compañía (Gerencia de Seguridad). De acuerdo a esos resultados se determinan las medidas de seguridad física costo efectivas y diferenciales a implementar para cada tipo de instalación de acuerdo con su nivel de riesgo y su nivel de impacto a la continuidad operativa

Medidas para nivel bajo:

Medidas Físicas: No se implementan cerramientos.

Medidas Humanas: Vigilancia Móvil de área con monitoreo de varios clústeres.

Medidas Tecnológicas: Proyecto piloto (Radar-Cámaras en los 10 clústeres más productivos).

Relacionamiento con autoridades: Relacionamiento y apoyo permanente con Fuerza Pública, Fiscalía y autoridades en el manejo del orden público.

Específicamente para Campo Rubiales se resaltan las siguientes medidas, implementadas durante el periodo comprendido entre enero de 2022 y septiembre de 2023 que son transversales a todas las instalaciones del Campo para la gestión de seguridad física (exceptuando la primera): i) Instalaciones nivel Alto y Medio de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente; ii). Fortalecimiento del número de servicios de vigilancia privada para la gestión de seguridad de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente. iii). Análisis de riesgos anuales (2022 y 2023) en seguridad y DDHH; Iv). Participación en espacios de coordinación y relacionamiento con instituciones del Estado en donde exponemos los riesgos en materia de seguridad y DDHH; v) Implementación de la Estrategia de diálogo y relacionamiento territorial con las comunidades de la zona; vi) En el marco del relacionamiento con la Fuerza Pública, Fiscalía y autoridades civiles en el manejo del orden público, se ha implementado el Plan Integral contra el hurto (2022 y 2023); vii) En virtud del relacionamiento con la Fuerza Pública (FFPP), las autoridades han implementado el “Plan de choque seguridad 360”; viii) Interposición de denuncias; iv) En Campo Rubiales se adelanta el Proyecto Módulo Integrado Rubiales Etapa II con medidas de seguridad del orden de e \$7.297.277.874.

Ecopetrol evaluó eventuales medidas de seguridad para los clústeres catalogados como nivel de riesgo bajo. De conformidad con esas evaluaciones asegura que esto generaría los siguientes costos por cada uno de los 214 clústeres:

Medidas Humanas: De manera puntual de acuerdo con el nivel de criticidad del activo- (01) puesto de vigilancia fija con un costo día de \$ 627.555,00 valor año \$229.057.575, de acuerdo con los contratos vigentes para campo Rubiales.

Medidas Físicas: Encerramiento de pozos como por ejemplo la instalación de malla expandida IMF100 para un clúster de 400 metros lineales por valor de \$1.098.700.480 por clúster.

Medidas Tecnológicas: para la instalación de los sistemas de seguridad electrónica, para un total aprox. de \$230.000.000 por cada clúster. Este costo aplicaría únicamente para aquellos clústeres que cuentan con la infraestructura para las instalaciones de esta medida.

El mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónica para cada clúster al año está en \$5.000.000 aproximadamente.

Estimado de costos anual por clúster: \$ 1.562.758.055.

Escalado este valor del costo anual por clúster a los 214 clústeres totales actualmente en campo Rubiales, ascendería a un valor aproximado de \$334.430.223.770 anuales, sin contar con las adecuaciones requeridas para implementar estas medidas de mitigación.

Por lo anterior, se reitera que estas medidas no serían costo efectivas en Campo Rubiales por las condiciones geográficas y los factores sociales, económicos, de orden público y migratorios por el incremento de población extranjera. Adicionalmente no garantizan la no materialización del riesgo de hurto, incluso en instalaciones de riesgo alto o medio donde existen mayores medidas de seguridad.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se señala en las medidas implementadas en los activos de riesgo bajo se está desarrollando un piloto que busca implementar medidas tecnológicas (cámaras -radares) costo efectivas en los 10 clústeres más productivos, con el fin de identificar de forma anticipada las alertas de seguridad física, como, por ejemplo: el ingreso no autorizado de terceros a estas instalaciones, generando una alerta a la Central de Seguridad, quien a su vez implementa el protocolo de atención.

En lo que a los seguros y su cobertura refiere se sostiene que Ecopetrol cuenta con programa de seguros que brinda amparo a los activos y a la operación de la Compañía, menciona el alcance, condiciones, etc. En el caso específico de las pólizas que brindan amparo a los pozos de Ecopetrol, el deducible corresponde a US\$1M, es decir, que el seguro se activa para indemnizar la porción de pérdidas que superen ese monto. Dicho esto, las pérdidas económicas por los hurtos que han ocurrido en algunos pozos están muy por debajo de US\$1M, por lo cual no sería posible activar las pólizas del Programa Corporativo de Seguros para buscar una eventual indemnización por estos hechos. El Programa Corporativo de Seguros está diseñado para hacer frente a aquellos incidentes de baja frecuencia de ocurrencia, pero alto impacto económico, que pueden representar una seria afectación patrimonial e incluso poner en riesgo la continuidad del negocio, no siendo este el caso de los pozos, los cuales corresponden a un riesgo con una amplia dispersión geográfica y una muy baja (por no decir nula) incidencia individual en la operación.

Explica el escrito las diferencias entre daño emergente y lucro cesante y expresa que las contempladas para la observación a la fecha son inciertas teniendo en cuenta que las autoridades judiciales no han adoptado decisiones definitivas y los procesos están en etapa de investigación. Los valores de las denuncias son estimados que se realizan para determinar las cuantías y poder determinar si se trata de delitos querellables o no.

En el caso específico de los hurtos que se han presentado en algunos pozos, dado el bajo valor de las pérdidas, se considera técnicamente que éstas hacen parte de la capacidad de retención de riesgos del Grupo Ecopetrol. Frente a la posibilidad de “acumular” los hurtos presentados para realizar una reclamación cuya cuantía supere el deducible, confirmamos que esto no es posible, ya que las pólizas operan por evento individualmente considerado y no por cúmulo de eventos.

Frente a la estimación del daño, se predica la inexistencia de lucro cesante y la búsqueda de resarcimiento del daño emergente a través de los procesos penales que se adelantan,

por lo que considera la empresa a la fecha el daño es eventual y en consecuencia no es cierto, y se están implementando las medidas para su mitigación. Señaló que los incidentes de hurto no han implicado un deterioro en el valor estimado del Proyecto Módulo Integrado Rubiales Etapa II, ni han afectado la producción del campo.

Se apoyan los argumentos con la aclaración de voto de la sentencia C-840 de 2001 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo cuando una persona ocasiona un daño, pero éste se produce dentro de los límites que la sociedad y el ordenamiento jurídico toleran, el daño no le es imputable.

-Comentarios a la respuesta:

Lo expresado por ECOPETROL ataca la causa y efecto de la observación comunicada dada su inicial incidencia fiscal. De los diferentes argumentos expresados, cobran especial relevancia para el análisis realizado por la CGR, aquellos que apuntan a demostrar la debida diligencia en el manejo del riesgo al interior de Campo Rubiales. La compañía demostró que realizó los análisis de riesgo dados por su propio reglamento, conforme a los cuales los clústeres presentaron nivel bajo de riesgo. Conforme al anterior resultado, se resaltó, se adoptaron las medidas del caso. Es preciso subrayar en este punto que, para la clasificación de riesgo bajo, no se requieren cerramientos dentro de las medidas físicas o humanas, como controles de acceso, vigilancia física u otro tipo de medidas tecnológicas.

No obstante, lo anterior, se presentó a la CGR un análisis de costo-beneficio en la implementación de nuevas medidas para el campo, similares a las de nivel alto de riesgo, las que ascenderían a un costo anual por clúster de 1.562 millones de pesos y para los 214 clúster la suma de 334.430.223.770, que no son consideradas costo-efectivas, ya que en todo caso no se podría excluir el riesgo de un evento de hurto.

Sin embargo, se expresó haberse iniciado prueba piloto de cámaras radar, respecto de los 10 clúster con mayor productividad, medida considerada costo-efectiva por la compañía.

Visto lo anterior, la compañía logró desvirtuar la causa presentada en la observación comunicada, ya que demostró haber actuado con diligencia adoptando medidas como la anterior, fundados un análisis previo del riesgo y en la magnitud de Campo Rubiales, equivalente a 1.3 veces el área urbana de Bogotá y a los factores sociales, económicos y de orden público al interior de ese territorio. Igualmente, porque los incidentes de hurto no han implicado un deterioro en el valor estimado del Proyecto Módulo Integrado Rubiales Etapa II, ni han afectado la producción del campo.

Sin embargo, si bien se demostró la observancia de diligencia en el manejo del riesgo, aún persisten elementos de la observación, tales como la inobservancia, falta de mitigación o mejora de aspectos básicos de seguridad que le han sido dados a conocer a la compañía

con ocasión de cada hurto y que no requieren de una mayor erogación económica, para su superación.

A pesar de abordarse el tema de seguros, la empresa se limitó a una explicación de la figura y sus coberturas, pero no un debate o explicación de fondo sobre la existencia de numerosos activos en riesgo que en el plano real no cuentan con un esquema de asegurabilidad y que sumados reportan cuantías elevadas y pérdidas para la entidad.

De acuerdo a lo anterior, se modificó en el hallazgo validado la causa observada y respecto al efecto económico inicialmente previsto, se modificó por una potencialización del riesgo de hurto de los activos. Se subraya que con los argumentos expuestos se considera desvirtuada la negligencia o culpa grave requerida en materia de responsabilidad fiscal, por probarse haber obrado con diligencia en la implementación de medidas de seguridad, acordes al nivel de riesgo calificado.

Finalmente, se le aclara a ECOPETROL que la acción de responsabilidad fiscal es independiente de otros tipos de responsabilidad como la penal y que por tanto no se requiere de un resultado en otros procedimientos a efecto de abrir un proceso de responsabilidad fiscal, contrario a lo expresado en su escrito de respuesta. Igualmente, que cada evento de hurto representa un daño cierto, no eventual y que la cuantía definitiva de un proceso se realiza en el curso del proceso administrativo de responsabilidad fiscal. Al iniciarse un proceso o actuación tan solo se tiene una estimación.

Por todo lo anterior, se validó lo observado como hallazgo, modificando causa y efecto. Respecto a los criterios utilizados o la situación observada no se harán modificaciones, dado que no se presentaron argumentos que los desvirtuarán. En consecuencia, se confirma el hallazgo.

-Hallazgo No. 2. Oportunidad en presentación de denuncias por hurto de activos industriales de ECOPETROL

El Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece que toda persona tiene el deber de denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, *pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento* ante la autoridad competente.

El numeral 25 del artículo 38 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), impone a todo servidor público, categoría a la cual pertenecen los trabajadores de Ecopetrol, el deber de denuncia.

Ecopetrol, cuenta con un reglamento específico para “Formulación de Denuncias Penales” que reafirma el anterior deber y hasta la versión modificada en diciembre de 2022, presenta anexos con el desglose de actividades, responsables y oportunidad para la presentación de denuncias, diferenciándose los eventos con capturados o no. *En dicho reglamento se estipuló el deber de denunciar en forma inmediata si se presentaba captura de personas, o en caso contrario, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia o detección del hecho.*

La CGR evidenció que las denuncias que corresponden a los hurtos de activos (en clústeres y pozos) presentados entre enero de 2022 y septiembre de 2023 en Campo Rubiales, no fueron presentadas en la oportunidad descrita en las normas y reglamentos (en forma inmediata). Se observó que entre la fecha de los hechos y la de la respectiva denuncia, mediaron lapsos superiores a dos meses e incluso de hasta nueve meses, conforme se puede apreciar en listado anexo. El promedio en días de interposición de denuncias fue de 52.5 para 2022 y 21.8 en lo corrido de 2023.

La situación anterior se presenta por debilidades en el seguimiento del trámite interno de los hechos constitutivos de delito por el Departamento Jurídico Regional y de las actividades propias del responsable del activo. Efecto de lo anterior, además de la inaplicación de la normatividad respecto a oportunidad para presentar denuncias por servidores públicos, la no oportunidad en su presentación repercute en la eficiencia de la acción penal y disminuye la posibilidad de identificar responsables o recuperar elementos. *(Hallazgo con incidencia disciplinaria).*

-Respuesta de la entidad.

En el escrito de respuesta a las observaciones, ECOPETROL afirma que la compañía y sus funcionarios cumplen con el precepto normativo del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y con el numeral 25 del artículo 38 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). Tal afirmación se sustenta, en su criterio en ha radicado las denuncias de manera electrónica al despacho de la Fiscalía 111 UNIDAD ESPECIALIZADA ESTRUCTURA DE APOYO -EDA, conforme con las disposiciones y convenios suscritos con la entidad para la investigación de los delitos que afectan la industria.

Que de acuerdo con las rotaciones administrativas propias de la Fiscalía General de la Nación, el fiscal asignado a dicha estructura de apoyo es designado por un periodo de un año, con cambios durante los meses de junio - julio de cada anualidad, por lo cual se hace necesario generar espacios con cada fiscal para conocer las estrategias aplicables para la investigación de los hurtos que se presentan en el campo.

Conforme con las directrices de los respectivos titulares de despacho, se ha instruido o indicado diversas formas o condiciones para la interposición de las denuncias, de tal forma

que, atendiendo las solicitudes de cada fiscal y sus apoyos, asistentes judiciales con quienes normalmente se realiza el trámite de radicación para generación o confirmación de las noticias criminales; en algunos casos se han realizado gestiones de apoyo para radicación de los documentos a través de la Vicepresidencia Jurídica, en algunos casos los fiscales han solicitado generar revisiones adicionales de elementos, que conforme las solicitudes de los investigadores, se han pedido a ECOPETROL sean incorporados en las denuncias antes de la radicación, lo cual ha implicado mayores tiempos en la radicación de denuncias, dependiendo de la complejidad de cada caso, a fin de asegurar la radicación de denuncias con los elementos necesarios para una debida investigación penal.

Por instrucciones de la Fiscalía y de acuerdo con la estrategia de investigación del Fiscal asignado en el año 2022 y 2023, los hechos constitutivos del presunto delito de hurto se vienen incorporando a las siguientes noticias criminales:

-NUNC 110016000097202250401: para las denuncias radicadas a partir del 1º de diciembre 2022 hasta el 31 mayo de 2023.

-NUNC 110016000097202310298: para las denuncias radicadas a partir del 1º de junio de 2023.

Es así como, una vez radicada la denuncia, los hechos quedan incorporados de manera inmediata en dichas noticias criminales, con lo cual se estaría cumpliendo a cabalidad con el deber de denuncia.

Adicionalmente, las denuncias que fueron radicadas antes de dichas fechas fueron igualmente presentadas de conformidad con el procedimiento y con el cumplimiento de las solicitudes de validaciones previas coordinadas con la Fiscalía, para lo cual se requirió realizar ejercicios de preparación y revisión de soportes adecuados con los equipos técnicos, operativos y de seguridad, antes de radicar la información de la posible comisión de los delictuosos.

Se asegura que en todos los casos se buscó asegurar de manera conjunta e integral, la interposición de denuncias debidamente sustentadas y documentadas, las cuales fueron incorporadas a las respectivas noticias criminales que la Fiscalía determinó y asignó a los equipos técnicos de su entidad para lo de su competencia. Durante el año 2022 se realizaron varias entregas de denuncias en diferentes periodos de tiempo con el único fin de contar con una misma noticia criminal para la mayor cantidad de hurtos y de esta manera realizar una misma investigación de los hechos.

Con referencia al reglamento interno específico para la Formulación de Denuncias Penales, es importante aclarar a la comisión auditora que para el año 2022, hasta el 11 de diciembre, se encontraba vigente el REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS PENALES, GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA,

CODIGO GSJ-R-002 Elaborado el 17/09/2018 y a partir del 12 de diciembre de 2022, entró en vigencia la nueva versión del: REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS PENALES GESTIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS VICEPRESIDENCIA JURÍDICA CODIGO GSJ-R-002 Elaborado 12/12/2022.

A diferencia del reglamento anterior, la versión 002 eliminó el Anexo 1, suprimiendo con esto los tiempos en la radicación de las denuncias, lo anterior, teniendo en cuenta las complejidades en los casos acorde con lo expuesto anteriormente, con el propósito de contar con el tiempo necesario y oportuno que se requiere, para la preparación adecuada de las evidencias de los posibles delitos, que forman parte de las denuncias que se presentan, logrando de esta manera que se entreguen elementos contundentes que acrediten la comisión de delitos. Con lo cual, además se cumple adecuadamente con el principio de la debida diligencia por parte de los funcionarios de Ecopetrol.

Por lo demás, observa, que si en aras a discusión se aceptara que no se cumplió con los términos consagrados en el Reglamento Interno para Formulación de Denuncias, encuentra ECOPETROL que no está frente a una conducta constitutiva de falta disciplinaria, en la medida que, los funcionarios de Ecopetrol actuaron acorde a los parámetros exigidos por la Fiscalía General de la Nación para la interposición de las denuncias, las cuales se colocaron dentro de plazos razonables, de acuerdo con la complejidad de cada caso en concreto y acorde a las particularidades del campo y, las dificultades propias de la región. Sumado a ello, tanto el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) como el numeral 25 del artículo 38 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), no establecen términos para colocar las denuncias, por lo tanto, no estarían frente a conductas constitutivas de falta disciplinaria.

-Comentarios a la respuesta:

Es lo primero afirmar que el cuestionamiento de la CGR se predica respecto de la oportunidad o plazo en el cual se presenta la denuncia y no por la omisión de su realización, por lo tiempos alusivos al desarrollo de la investigación penal o por la acumulación de denuncias en determinadas noticias criminales (radicados conjuntos NUNC por determinados periodos de tiempo), o la completitud de las mismas.

Si bien ECOPETROL informó que electrónicamente han radicado las denuncias penales que se presentaron por el presunto delito de hurto, menciona además que hay casos en los cuales funcionarios a cargo de la recepción de las denuncias solicitan sean incorporados los productos de revisiones adicionales de elementos, antes de la radicación, no obstante no se especifican los casos o solicitudes expresas de los funcionarios a cargo, por lo que los argumentos en ese sentido no pueden ser tenidos en cuenta. Se subraya en todo caso la posibilidad otorgada por el ordenamiento jurídico para presentar ampliación de denuncia (Art. 69 C.P.P).

Durante 2022 invoca ECOPETROL se generó una nueva estrategia que consistió en recopilar la mayor cantidad de información previo a la radicación de cada una de las denuncias, buscando establecer la conexidad de las mismas y de esta manera tener una misma noticia criminal, y no a generar una noticia criminal por cada hurto presentado. A pesar de comprenderse la anterior estrategia para efecto de las líneas de investigación, ello no exculpa la presentación como tal de la denuncia, instrumento plenamente vigente en el ordenamiento jurídico, conforme al criterio normativo del presente hallazgo.

Para 2022, el reglamento de presentación de denuncias contemplaba plazos específicos para su presentación y la CGR evidenció diferencias de hasta 9 meses entre la comisión de los hechos y la presentación formal de la denuncia.

Resaltó ECOPETROL que debido a la gran cantidad de hurtos que se presentaron en el 2022 la estrategia de la Fiscalía a cargo consistía en que se direccionaran los esfuerzos especialmente a la identificación e individualización de los responsables y no a generar una noticia criminal por cada hurto presentado. Es por lo anterior que durante el año 2022 se realizaron varias entregas de denuncias en diferentes periodos de tiempo con el único fin de contar con una misma noticia criminal para la mayor cantidad de hurtos y de esta manera realizar una misma investigación de los hechos. La compañía en su escrito de respuesta a la observación no comprobó por alguno de los medios probatorios reconocidos, que lo anterior se tratara de una directriz emanada de la FGN para Ecopetrol y donde se solicitara omitir la presentación de denuncias en plazos oportunos.

Si bien, la empresa aclaró que el Reglamento Para Formulación de Denuncias Penales, Gestión De Servicios Jurídicos Vicepresidencia Jurídica, que contiene el anexo No. 1. que determinaba los lapsos internos para presentación de denuncias, estuvo vigente hasta el 11 de diciembre de 2022, la observación menciona el anterior criterio complementario, pero se fundamenta en normas de carácter general que establecen el deber de denuncia en forma inmediata, tratándose de servidores públicos.

La CGR comprende la complejidad invocada por ECOPETROL en los casos de hurto, los análisis y valoraciones técnicas y sobre todo las dimensiones geográficas de campo rubiales como equivalente a 1.3 veces el área urbana de Bogotá. No obstante, lo anterior, el escrito de la compañía no especificó qué informes requiere hacer previo a la presentación de una denuncia, los días promedio de su elaboración o el talento humano requerido, que en todo caso debieron ser tenidos en cuenta al elaborar y evaluar su reglamento interno de denuncias penales.

Contrario a lo afirmado por ECOPETROL, la situación descrita para el caso de los hurtos 2022, si conllevó el incumplimiento de deberes y obligaciones de los empleados a cargo de los activos y de la compañía como tal, por cuanto la oportunidad para la presentación de

denuncias se encontraba regulada integralmente y con su mora se afectó un deber funcional, con incidencia en el oportuno esclarecimiento de los hechos y el buen desempeño de la función jurisdiccional.

Es recurrente el argumento conforme el cual se requiere tomar mayores tiempos para asegurar la revisión y validación de los documentos y soportes, para radicar finalmente denuncias debidamente soportadas, aseguradas y validadas, no obstante, se debe tener en cuenta que el hecho de presentar la denuncia dentro de un plazo diligente, no impide la posibilidad de realizar ampliación de la misma, con los análisis o requerimientos del caso en concreto. Por lo anterior, se confirma el hallazgo, con incidencia disciplinaria.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la muestra de contratos, ordenes de trabajo, convenios y demás actos de asignación de recursos que fueron ejecutados bajo los rubros presupuestales en los planes, programas y proyectos de Ecopetrol durante la vigencia 2022.

-Hallazgo No. 3. plazo de entrega de la orden de compra No. 2344550

La Orden de Compra No. 2344550 - NOTAS IMPORTANTES: establece que *“El plazo para la entrega no estará sujeto a prórrogas, salvo que sobrevinieren hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que se acordaren entregas adicionales cuya realización implique ampliar dicho plazo, o que Ecopetrol lo autorizare expresamente y por escrito. En todo caso, el proveedor tiene la obligación de dar pronto aviso por escrito a Ecopetrol si la entrega puede demorar, y dicho aviso no afectará el derecho de Ecopetrol de aplicar los instrumentos sancionatorios que prevé la orden de compra”*.

En la Orden de Compra No. 2344550, se establece como fecha de entrega del objeto contractual (*Sistema de vapor para la estación EP1 del proyecto Caño Sur Este Módulo 3 de Ecopetrol*) el día 16 de julio de 2021.

Mediante Modificación No. 01 del 16 de junio de 2021, se amplía la fecha de entrega del 16 de julio de 2021 al 15 de septiembre de 2021, de acuerdo con la solicitud del proveedor que justifica la prórroga debido a la problemática de alteración del orden público (paro nacional). Dicha ampliación fue aprobada por el líder del proyecto y suscrita la Modificación No.1 antes de su vencimiento (15/09/21).

Con posterioridad al vencimiento del plazo final acordado (15/09/2021) se realizaron nuevas modificaciones a la orden de compra e igualmente, se hicieron entrega de bienes del objeto

contratado, de manera extemporánea, como quiera que dicho plazo no fue objeto de prórroga antes de su vencimiento (15/09/2021) tal como se presenta en la presente Tabla:

Modificación	Fecha	Asunto
No. 2	14/10/2021	Pago por hitos (antes pago 100% contraentrega / Inclusión de garantía por buen manejo del anticipo)
No. 3	19/11/2021	Nuevo plazo de entrega 31/12/2021
No. 4	17/03/2022	Nuevo plazo de entrega 30/03/2022
No. 5	18/07/2022	Modificó hitos pero no amplió plazo de entrega
No. 6	20/10/2022	Modificó hitos pero no amplió plazo de entrega

La entrega definitiva del objeto contractual se realizó mediante Nota de Liberación y/o Rechazo No. NLR-M-E-I-CSE-2344550- 3003-001 con fecha 15/12/2022; es decir, quince (15) meses después de la fecha de prórroga acordada en la Modificación No. 1 (15/09/2021) sin que la misma fuera objeto de prórroga.

Lo anterior, se presentó por la falta de gestión y oportunidad de Ecopetrol, a través del funcionario de seguimiento/supervisión de la orden de compra quien recibió a satisfacción los bienes con posterioridad al vencimiento del plazo contractual (15/09/2021), situación que expuso a ECOPETROL frente al asegurador ante eventuales siniestros ocasionados por fuera del plazo pactado. *(Administrativo)*

-Respuesta de Ecopetrol:

La Vicepresidencia de Abastecimiento – Gerencia de Abastecimiento, manifiesta lo siguiente en su respuesta:

“De acuerdo con lo pactado en virtud de la modificación No. 4 de la orden de compra 2344550, contractualmente se pactó como plazo para la entrega del objeto contractual (SISTEMA DE VAPOR PARA LA ESTACIÓN EP1 DEL PROYECTO CAÑO SUR ESTE MODULO 3 DE ECOPETROL), el día 30/03/22. En concordancia con lo anterior, el contratista remitió a ECP, en tiempo, las pólizas/garantías actualizadas donde la cobertura de cumplimiento tenía vigencia hasta el 18 de abril de 2022, y la cobertura de calidad de los bienes suministrados tenía vigencia hasta el 30/09/2023.

De acuerdo con el seguimiento por parte de Ecopetrol, frente al avance constructivo de los equipos, se evidenciaba que el proveedor estaba avanzado en las fabricaciones y entregas periódicas de los equipos. Al 30/03/2022, la fabricación de los equipos estaba en un 95%, conforme las entregas parciales de los equipos en campo. Los equipos correspondientes a la orden de compra fueron entregados por el Contratista y recibidos a satisfacción de Ecopetrol. La póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400031905 fue expedida inicialmente con una vigencia para el amparo de cumplimiento del 28 de diciembre de 2020 al 16 de agosto de 2021, modificada por medio de Anexo No. 1, ampliando la vigencia de la cobertura de cumplimiento del contrato hasta el 31 de enero de 2022, modificada nuevamente por medio de Anexo No. 2, ampliando la vigencia de la cobertura de cumplimiento del contrato hasta el 18 de abril de 2022.

Agrega igualmente que “para el día 30 de marzo de 2022, fecha pactada para la entrega del objeto contractual, se encontraba vigente la cobertura de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 400031905, de forma tal que, de haberse materializado el riesgo de incumplimiento contractual, Ecopetrol se encontraba habilitada para declarar el siniestro y hacer efectiva la afectación de la póliza en su amparo de cumplimiento. Sea importante recordar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano, la prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro corresponde al plazo de 2 años, contados a partir del momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”.

Finalmente, anota que: “En este orden de ideas, si se hubiese materializado el riesgo de incumplimiento contractual, Ecopetrol habría contado con un plazo de 2 años contados a partir del día siguiente a la fecha pactada para la entrega del objeto contractual para presentar acción de reclamación a la compañía aseguradora. El referido plazo de 2 años habría estado vigente desde el 01 de abril de 2022, hasta el 30 de marzo de 2024”.

-Comentarios a la respuesta de Ecopetrol:

Evaluada la respuesta de la entidad, se observa que Ecopetrol no hace comentario alguno respecto a la prórroga del plazo acordado en la Modificación No. 1 de la Orden de Compra (16/06/2021) mediante la cual se extendió el término de ejecución y entrega de los bienes hasta el 15/09/2021. Así como se amplió el plazo inicial, a partir del 16/07/2021, por dos (2) meses mediante la Modificación No. 1 antes referida, hasta el 15/09/2021, la entidad debió igualmente proceder a prorrogar el plazo de dicha orden de compra antes de su vencimiento (15/09/2021). Sin embargo, la ampliación del término de entrega se realizó dos meses después de vencido el plazo contractual (15/09/2021); es decir, el 19/11/2021 mediante la Modificación No. 3.

Por lo anterior, se presentó falta de gestión y oportunidad de Ecopetrol, a través del funcionario de seguimiento/supervisión, al no prorrogar el plazo de entrega de los bienes antes del vencimiento de la orden de compra (15/09/2021) tal como lo establecía la Orden de Compra No.2344550/20. Los bienes entregados se recibieron a satisfacción por fuera del plazo contractual, situación que expuso a ECOPETROL frente al asegurador ante

eventuales siniestros ocasionados por fuera del plazo pactado. Por lo antes expuesto, se confirma el presente Hallazgo.

-Hallazgo No. 4. pago saldo final de la Orden de Compra No. 2344550/20

La cláusula de “INSPECCIÓN” de la Orden de Compra No. 2344550/20, establece que: *“ECOPETROL solo recibirá y pagará bienes que hayan sido inspeccionados y liberados por el área de calidad de ECOPETROL o por a quien designe para tal fin. Todos los materiales deben contar con nota de liberación antes de ser despachados por el proveedor”*.

Mediante el Formato para Nota de Liberación y/o Rechazo NLR-M-E-I-CSE-2344550- 3003-001 con fecha de emisión 15/12/2022, se reciben a satisfacción la mayoría de los ítems de la Orden de Compra 2344550, conforme a las especificaciones técnicas de cada equipo o ítem. Sin embargo, en dicho formato de liberación y/o rechazo se registra un “Listado de pendientes (Punch List)” a cargo del contratista, obligado a subsanar o corregir los daños detectados en los entregables o productos, con fecha de cierre por definir, que a continuación se resume:

ÁREA MECÁNICA: 22 ÍTEMS de toda el área discriminados así:

- Sistema de remoción de hierro: 3 ítems
- Unidad de suavizado de agua: 4 ítems
- Sistema de alimentación de combustible: 1 ítem
- Sistema de calderas: 9 ítems
- Sistema de emisión de gases: 5 ítems

ÁREA ELÉCTRICA: 2 ÍTEMS de toda el área discriminados así:

- Sistema de calderas: 2 ítems

ÁREA DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL: 24 ÍTEMS

TOTAL DE ÍTEMS PENDIENTES: 48

Al respecto, sobre los pendientes antes referidos, dentro del Formato de Liberación y/o Rechazo, se cita, entre otros que, sobre el ítem “Bombas de Alimentación a Calderas 6 unidades: el proveedor manifiesta que tres (3) unidades *“se devolvieron al proveedor por daños en transporte y dieron un tiempo de respuesta de 8 semanas”*. Igualmente, sobre el mismo ítem, se precisa que: *“Por daño en el transporte y montaje en campo, 3 unidades fueron enviadas a mantenimiento y se encuentran pendientes por instalar en sitio. Se estima instalación en campo el 15 de enero de 2023”*.

El mismo día de la emisión de la Nota de Liberación y/o rechazo antes referida (15/12/22) por parte de los inspectores designados por Ecopetrol, se expide el Memorando de fecha 15/12/2022, de “Aprobación del pago de la ODB 2344550 contrato 5334411, suscrito por el Líder de Proyecto responsable de verificar la documentación que soporta la aprobación del pago de la orden No. 2344550, correspondiente al Hito 5.

La factura electrónica Número FE-119433 de fecha 16/12/2022, del proveedor, se soporta en el formato “NOTA DE LIBERACION NLR-M-E-I-CSE- 2344550-3003-001 de fecha

15/12/2022 y el Memorando “Aprobación del pago de la ODB 2344550 contrato 5334411 con el proveedor, de fecha 15/12/2022, antes referidos. El pago de la Factura se hizo efectivo el día 2 de enero de 2023, de acuerdo con el Aviso de Pago 2000000049 expedido por Ecopetrol.

Por lo anterior es evidente que, el desembolso del saldo final (02/01/2023) se hizo efectivo sin el visto bueno y recibo a satisfacción del “listado de pendientes” registrados en el formato NOTA DE LIBERACION NLR-M-E-I-CSE-2344550-3003-001 de fecha 15/12/2022.

Existían pendientes devueltos por daño y en mantenimiento cuya entrega en sitio se programó para mediados del mes de enero de 2023 e inclusive, mediante comunicación interna entre el área de aseguramiento de la calidad y los líderes del proyecto, se estableció como posible fecha de entrega final de algunos pendientes para finales de enero de 2023. Sin embargo, el pago de la factura FE-119433 de fecha 16/12/2022, se efectuó el 2 de enero de 2023.

Por consiguiente, se observa falta de gestión y oportunidad de Ecopetrol, a través del área de calidad de la empresa al permitir que, dentro del pago del Hito 5 se incluyeran los ítems pendientes reportados en el Formato de Liberación o Rechazo NLR-M-E-I-CSE-2344550-3003-001, los cuales debieron haber sido retirados del desembolso para su corrección debida. Por lo anterior no se garantizó la óptima operatividad del sistema de vapor objeto de la orden de compra 2344550, dado el riesgo de la no entrega oportuna, con la calidad correspondiente de los ítems pendientes de corrección o terminación (*Administrativo*).

-Respuesta de Ecopetrol:

La Vicepresidencia de Desarrollo Proyectos y Perforación manifiesta lo siguiente en su respuesta:

“Ecopetrol garantizó la óptima operatividad del sistema de vapor objeto de la orden de compra 2344550, mediante la realización de pruebas funcionales (comisionamiento) efectuadas al sistema objeto de la orden de compra, como se evidencia en los certificados de transferencia (HC1), emitidos por el área de comisionamiento en donde se certifica que las actividades de pruebas funcionales del sistema se realizaron y este se encuentra operativo

Agrega igualmente que “El sistema de vapor se encuentra operativo. El área de calidad de Ecopetrol realizó la debida diligencia asegurando y verificando la calidad de los elementos que componen la unidad paquete del ítem de la orden de compra 2344550 de acuerdo con las especificaciones técnicas y como resultado de este trabajo generó Nota de liberación NLR-M-E-I-CSE-2344550- 3003-001 que detalla los pendientes Tipo B identificados, (en su mayoría son de tipo documental) y que no suponen un riesgo para la operatividad del sistema de vapor”.

Se acota en la respuesta que *“Los pendientes reportados en la nota de liberación NLR-M-E-I-CSE-2344550-3003-001 se clasificaron en su totalidad como pendientes “Tipo B”. Un pendiente de este tipo, indica que los materiales pueden ser liberados y no presentan ningún riesgo en su fabricación para poder iniciar las pruebas funcionales (generalmente estos son de carácter documental)”*.

Reitera que *“Ecopetrol, a través del área de calidad actuó con la debida diligencia al emitir la nota de liberación NLR-M-E-I-CSE-2344550-3003-001 con sus respectivos pendientes”*.

Anota igualmente la entidad que *“Ecopetrol consciente de las obligaciones y en pro de cumplir los compromisos adquiridos no le era posible no realizar el pago aun faltando unos pendientes tipo B, no necesarios para la óptima operatividad del sistema de vapor objeto de la Orden de Despacho, ya que estaría faltando a las obligaciones adquiridas y a la buena fe contractual”*.

Reitera Ecopetrol que *“de acuerdo con lo expuesto se puede concluir que el área de calidad de Ecopetrol realizó la debida diligencia asegurando y verificando la calidad de los elementos que componen la unidad paquete del ítem de la orden de compra 2344550 de acuerdo con las especificaciones técnicas, evidencia de ello la Nota de liberación NLR-M-E-I-CSE-2344550- 3003-001 con sus pendientes Tipo B, que como se indicó en su mayoría son de tipo documental y no ponen en riesgo la operatividad del sistema de vapor, adicionalmente, COLMAQUINAS se comprometió con el cierre de los pendientes tipo B indicados, lo que a su vez permitió a Ecopetrol continuar con los trámites relacionados con el pago al proveedor”*.

Dice Ecopetrol que *“el sistema de vapor se encuentra en condiciones operativas, respaldado por los certificados HC1 emitidos por el área de comisionamiento y cumpliendo su función dentro de todo el proceso de tratamiento de crudo en la Estación de Producción”*.

Finalmente manifiesta Ecopetrol que *“los funcionarios de Ecopetrol actuaron de manera diligente y de acuerdo con lo pactado contractualmente, lo cual demuestra la inexistencia de alguna irregularidad, razón más que suficiente para considerar que no existe méritos para sostener la observación con connotación administrativa y/o disciplinaria. Al verificarse y asegurarse la calidad de los elementos componentes de la unidad paquete del ítem de la orden de compra cuestionada, acorde a las especificaciones técnicas, sin que se colocara en riesgo la operación, pone en evidencia que no tiene sustento la observación administrativa”*.

-Comentarios a la Respuesta de Ecopetrol:

Evaluada la respuesta de Ecopetrol vale la pena precisar que, en la lista de 48 pendientes incluidos en el formato Nota de Liberación y/o Rechazo NLR-M-E-I-CSE-2344550-3003-001 se registraron ítems que no correspondían propiamente a los de carácter documental como lo dice la Empresa en su respuesta; tal es el caso de la devolución, por ejemplo, de tres (3)

bombas de Alimentación a Calderas, por daños en el transporte de dichos equipos al sitio de entrega (Estación Centauros EP1).

Al respecto, es evidente que la instalación de las tres (3) bombas de alimentación de agua para las calderas, a las que no hace referencia alguna Ecopetrol en su respuesta, no corresponden a pendientes documentales (Tipo B) y que sí constituían un riesgo para la operación si el proveedor no los entregaba oportunamente y que, como lo señala Ecopetrol, hacen parte del conjunto denominado “*Sistema de Vapor para la estación EP1 del Proyecto Caño Sur Este Módulo 3 de Ecopetrol*”.

La Cláusula de “INSPECCIÓN” de la Orden de Compra No. 2344550/20, establece que: “*ECOPETROL solo recibirá y pagará bienes que hayan sido inspeccionados y liberados por el área de calidad de ECOPETROL o por a quien designe para tal fin. Todos los materiales deben contar con nota de liberación antes de ser despachados por el proveedor*”. Por lo anterior, independiente que los ítems devueltos fueran de Tipo A o B, para el pago de los mismos (pendientes) éstos debieron estar sujetos a un nuevo recibo a satisfacción, previa corrección o ajustes, por parte del área de calidad.

En la respuesta de la entidad, no se remitió evidencia específica relacionada con el recibo a satisfacción definitivo de los pendientes de la “Punch List”, fueran de Tipo A o B, una vez efectuados los correspondientes ajustes y correcciones de conformidad con las especificaciones técnicas pactadas en la Orden de Compra No. 2344550.

La CGR no cuestiona el pago de los ítems recibidos a satisfacción, mediante el Formato Nota de Liberación y/o Rechazo NLR-M-E-I-CSE-2344550-3003-001, el cobro a través de la Factura FE-119433 de fecha 16/12/2022 y desembolso del 2 de enero de 2023 pero, si se reprocha el reconocimiento económico de aquellos pendientes (incluidos en el “Punch List”) que se devolvieron para sus ajustes correspondientes sin el debido recibo a satisfacción de los mismos, tal como lo exige la cláusula de “INSPECCIÓN” de la Orden de Compra No. 2344550/20, situación que evidencia la falta de un mecanismo de control claro y efectivo por parte de Ecopetrol.

Por lo anterior, reitera el órgano de control la falta de gestión y oportunidad de Ecopetrol, a través del área de calidad de la empresa, que no garantizó la óptima operatividad del sistema de vapor objeto de la orden de compra 2344550, dado el riesgo de la no entrega oportuna, con la calidad correspondiente de los ítems pendientes de corrección o terminación. Se confirma el presente Hallazgo.

-Hallazgo No. 5. Inconsistencias en información cualitativa, razonabilidad de valores en documentos y entregables requeridos para el reconocimiento de los gastos reembolsables por concepto de pruebas diagnósticas Covid-19.

-Orden de Servicio N° 3039914 (Petroworks) Clausula Quinta: Facturación y forma de pago: *“Todos los documentos y entregables, requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de ECOPETROL. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada”.*

-Orden de Servicio N° 3039914 Clausula Decima Segunda - Cumplimiento protocolos de bioseguridad y de la regulación en materia sanitaria por Covid-19: *“ECOPETROL reconocerá al CONTRATISTA el costo de la práctica de la prueba diagnóstica de COVID-19 siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:*

c. El valor que ECOPETROL reconocerá por la práctica de la prueba será el costo real, sustentado en condiciones racionales de mercado.

d. Soportar la solicitud de reconocimiento mediante copia de la factura emitida por el respectivo laboratorio.

El pago del reconocimiento se realizará mediante acta, suscrita por el CONTRATISTA y el Administrador de la ORDEN DE SERVICIO, en la cual se dejará constancia del cumplimiento de los requisitos anteriores.

Una vez sean satisfechas las exigencias y constancias anteriores, el CONTRATISTA gestionará el cobro ante ECOPETROL del valor asumido por la práctica de las pruebas por COVID-19, el cual se realizará conforme a lo dispuesto en la ORDEN DE SERVICIO y además anexará una certificación firmada por el Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, donde conste el valor que será transferido a ECOPETROL como gasto propio”.

Dentro del proceso de verificación de pagos de la ODS 3039914 se identificaron gastos reembolsables por concepto de pruebas diagnósticas Covid-19 los cuales fueron reconocidos por parte de Ecopetrol durante la vigencia 2022 y se relacionan a continuación:

Factura	Valor	Fecha de compensación	Fecha de servicio factura	Fecha de servicio certificación Revisor Fiscal
23127	\$ 38.560.000	16/08/2022	26/08/2021 al 25/10/2021	26/08/2021 al 25/09/2021
23372	\$ 53.345.001	19/09/2022	26/01/2022 al 25/02/2022	26/02/2022 al 25/03/2022

Fuente: Documentación contractual Ecopetrol

Del cuadro anterior, se evidenciaron inconsistencias en los valores, como también de los soportes que avalan las actividades ejecutadas (certificación de Revisor Fiscal o Contador) y las cuentas de cobro correspondientes. Se citan las inconsistencias detectadas:

Para la factura global No. 23127, en el campo “Ítem descripción del servicio” comprende un periodo de ejecución entre el 26/08/2021 al 25/10/2021 por valor de \$ 38.560.000, la cual (factura global) a su vez es integrada por las siguientes cinco (5) facturas:

Factura	periodo	Valor
EPC937684 .	26--08-21 al 25 09-21	\$ 530.000
EPC935852	26-09-21 al 25 -10-21	\$ 1.800.000
ALH 89881 .	26-07-21 al 25 -08-21	\$ 10.040.000
FE23085	26-08-21 al 25 -09-21	\$ 9.330.000
FE24087	26-09-21 al 25-10-21	\$ 16.860.000
	Total	\$ 38.560.000

Al respecto de la tabla anterior se observa lo siguiente:

-En el acta de recibo cantidades de Obra N° 32 del 07-02-22 con periodo de ejecución del 26 -08-21 al 25-10-21, por valor de \$ 38.560.000, la certificación del periodo de ejecución firmada por el Revisor Fiscal es del 26/08/2021 al 25/09/2021 por \$ 38.560.000. Por lo anterior, se observa que el periodo de ejecución que certifica el Revisor Fiscal no es coherente con las fechas de ejecución del mismo, puesto que, para el Revisor Fiscal, el periodo de la prueba finaliza un mes antes (25/09/21).

Como se citó antes, la factura global cuenta con un periodo de ejecución del 26 de agosto al 25 de octubre, mientras que, en la factura N° ALH 89881 se presenta un periodo de ejecución del 26 de julio al 25 de agosto del 2021, por consiguiente, dicho periodo, no aparece registrado en los tiempos de la factura global, en el Acta de Recibo de Obra N° 32 ni en el certificado del Revisor Fiscal, se observa que inicia un mes antes el periodo de ejecución.

Igualmente, frente a la factura global 23372, el periodo de ejecución es desde el 26/01/2022 al 25/02/2022, tal como se registra en la misma factura global, integrada por las siguientes: EPC1019815 por \$ 2.160.000 - ALH 163702 por \$ 7.205.000 - FE30965 por \$ 39.680.000 - PSO1706 por \$ 4.300.000 y Acta de Recibo de Cantidades N° 52 del 12 de julio de 2022 por valor de \$ 53.345.000.

La Certificación de Revisor Fiscal registrada en SAP, presenta fechas y valores que no coinciden con la factura global y ARC N° 52 tal como se describe a continuación:

CERTIFICO QUE:

1. De acuerdo con los registros contables de la administración y el contrato suscrito con el tercero **ECOPETROL S.A. No. 3014242**, a continuación, se relaciona los gastos reembolsables que fueron emitidos a nombre de **PETROWORKS S.A.S.** así:

NIT	Proveedor	No Factura	Descripción	No Ticket	Valor Factura	Valor para reembolso por parte de ECOPETROL S.A.
800.066.001	CENTRO MEDICO OPTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ COLCAN SAS	EPC1020009	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES SERVICIO, EXAMENES DE LABORATORIO Y PRUEBAS COVID AL PERSONAL DEL PW157, DEL 26 DE FEBRERO AL 25 DE MARZO DE 2022.	ARC-055 / FLE-23439	\$ 3.420.000	\$ 3.420.000
90138905 - 4	IPS ALIFE HEALTH S.A.S.	ALH163617	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES SERVICIO, EXAMENES DE LABORATORIO Y PRUEBAS COVID AL PERSONAL DEL PW157, DEL 26 DE FEBRERO AL 25 DE MARZO DE 2022.	ARC-055 / FLE-23439	\$ 7.010.000	\$ 7.010.000
900547903-9	PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS	FE33240	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES SERVICIO, EXAMENES DE LABORATORIO Y PRUEBAS COVID AL PERSONAL DEL PW157, DEL 26 DE FEBRERO AL 25 DE MARZO DE 2022.	ARC-055 / FLE-23439	\$ 18.090.000	\$ 18.090.000
901.116.603-9	IPS GESTIÓN INTEGRAL SHI S.A.S.	PSO1857	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES SERVICIO, EXAMENES DE LABORATORIO Y PRUEBAS COVID AL PERSONAL DEL PW157, DEL 26 DE FEBRERO AL 25 DE MARZO DE 2022.	ARC-055 / FLE-23439	\$ 1.060.000	\$ 1.060.000
Total gastos reembolsables						\$53.345.000

Fecha factura
26/01/2022 al 25/02/2022
Fecha certificación
26/02/2022 al 25/03/2022

\$ 29.580.000

Fuente: SAP Ecopetrol (lista de anexos SAP FB03)

Como se evidencia en el cuadro anterior, el periodo que certifica el Revisor Fiscal es del 26 de febrero al 25 de marzo de 2022, el cual no coincide con el registro entre el 26/01/2022 al 25/02/2022 como se mencionó antes e igualmente, los valores de las facturas que integran la factura global, no suman \$ 53.345.000 como allí se citan si no \$ 29.580.000, que tampoco corresponde al valor real de ejecución.

Así mismo, los números de facturas registradas en el cuadro anterior (EPC 1020009, ALH 163617, FE 3240 Y PSO 1867) no corresponden a las facturas que integran la global 23372 y a las registradas en el ARC 52.

El Revisor Fiscal certifica que la prueba diagnóstica se practicó al personal del equipo PW 157 mientras que para la factura global 23372 dichas pruebas se realizaron al equipo PW 147, tal como lo certifica el ARC 52.

Por lo antes expuesto, se evidencia inconsistencias en las certificaciones emitidas por el Revisor Fiscal frente a las facturas globales 23127 y 233728.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento, por parte de la supervisión del contrato, en el proceso de validación de información de documentos y entregables como requisito para presentación de la factura a reconocer como gasto reembolsable y a su vez genera incertidumbre frente al hecho económico respecto al documento que certifica el Revisor Fiscal por el servicio prestado. (*Administrativo*).

-Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta manifiesta lo siguiente:

“La certificación del revisor fiscal de Petroworks utilizada por Ecopetrol como soporte de pago de la Factura 23127, contenía un error de digitación en la fecha (se digitó 25-09- 2021 y debía digitarse 25-10-2021), como se puede evidenciar en correo electrónico de Petroworks. Ver imagen a continuación”:



Adriana Rodriguez <arodriguez@petroworks.com.co>
Para Javier Cancelado Jimenez; Ederson Eduardo Comas Barbosa (SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS SAS)
CC Julieta Uruena

No hemos podido comprobar la identidad del remitente. Haga clic aquí para obtener más información.

CERTIFICACIÓN GASTOS REEMBOLSABLES ARC- 032 - 2022.pdf
258 KB

Para: Diego Cubillos <dcubillos@petroworks.com.co>
CC: Laura Alejandra Montenegro Torres <LMONTENEGRO@BDO.COM.CO>; Brianna Jurley Diaz Medina <BDIAZM@BDO.COM.CO>; Julieta Uruena <juruena@petroworks.com.co>; Adriana Rodriguez <arodriguez@petroworks.com.co>

Asunto: Aclaración certificación revisor fiscal ARC-032

Cordial saludo, Diego
Espero te encuentres bien,

Conforme a la revisión de la certificación emitida por BDO, y los documentos suministrados para emisión correspondiente a la certificación de reembolsables emitidas a Ecopetrol, te confirmo que fue emitida con un periodo (fecha) de servicio erróneo, para lo cual, ofrecemos excusas por los inconvenientes presentados, y nos comprometemos a enviar la certificación corregida (Periodo correcto del servicio 26 de agosto al 25 de octubre del 2021), a más tardar el día de mañana.

Mil gracias, estaremos atentos a comentarios.

Saludos,

ANDREA CAROLINA ARANGO LOPEZ
Manager / Audit & Assurance

Agrega la entidad en su respuesta que *“con respecto a la factura No. ALH 89881, aun cuando en el cuerpo de la misma se indican las fechas de 26 de julio al 25 de agosto del 2021; en los soportes (listado de personal y recepción de servicios de Petroworks) y en el acta No. 32 se relacionan las fechas correspondientes: del 26 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021, las cuales son las correctas dentro de los periodos establecidos en el acta...”*

Sobre el caso citado, agrega la entidad que *“de acuerdo a lo anterior, se puede establecer que para el caso de la certificación del revisor fiscal de Petroworks se trata de un error de digitación y que los certificados del Revisor Fiscal están emitidos por un profesional idóneo en el manejo fiscal, validación, conceptos, observaciones etc. y que da fe pública de los documentos que está firmando, por lo que basados en la buena fe se aceptaron por Ecopetrol como documentos ciertos”*.

Finalmente, Ecopetrol como conclusión a su respuesta manifiesta que:

“Verificó, previo a la aprobación de facturación que se contara con los soportes requeridos y que estos estuviesen diligenciados conforme con la realidad del servicio. Se realizó control y seguimiento en el proceso de validación de información de documentos y entregables como requisito para la presentación de la factura a reconocer como gastos reembolsables; para el caso de la certificación del revisor fiscal de Petroworks se trata de un error de digitación y que los certificados del Revisor fiscal están emitidos por un profesional idóneo en el manejo fiscal, validación, conceptos, observaciones etc. y que da fe pública de los documentos que está firmando, por lo que basados en la buena fe se aceptaron por Ecopetrol como documentos ciertos”.

-Comentarios a la respuesta de la entidad:

Evaluada la respuesta de Ecopetrol, con relación a los soportes de pago asociados a las facturas 23127 y 23372, se establece que, aunque se siguieron los requisitos que ordena las Cláusulas quinta y decima segunda de la ODS 3039914, en algunos de los documentos entregables (certificado de revisor fiscal y factura de proveedor) la información allí registrada no corresponde a la realidad en cuanto a fecha de ejecución del servicio y valores a desembolsar. El mismo ECOPETROL en su respuesta se refiere a *“errores de digitación”*.

Cabe señalar que, en el caso del certificado de revisor fiscal, esta es una prueba documental condicionada a la completitud y su veracidad no puede ser objeto de inconsistencias o falencias tal como se evidenciaron en los soportes de las facturas 23127 y 23372, donde la entidad en su respuesta reconoce, entre otras que *“la certificación del revisor fiscal de Petroworks utilizada por Ecopetrol como soporte de pago de la Factura 23127, contenía un error de digitación en la fecha (se digitó 25-09- 2021 y debía digitarse 25-10-2021), como se puede evidenciar en correo electrónico antes referido.*

Dichas inconsistencias en el registro de la información, en este caso la emitida por el revisor fiscal, puede llevar a incertidumbre frente al hecho económico debido a la existencia de errores en fechas y valores consignados en dichas certificaciones.

Se observa en los soportes de la respuesta las correcciones y solicitudes de ajuste a las inconsistencias planteadas por el Ente de Control. Por lo anterior se confirma el presente hallazgo.

-Hallazgo No. 6. Laboratorios no autorizados para adelantar las pruebas diagnósticas Covid-19, en desarrollo a la ODS N° 3039914 con Petroworks.

-Orden de Servicio N° 3039914 (Petroworks) – Clausula Decima Segunda - Cumplimiento protocolos de bioseguridad y de la regulación en materia sanitaria por covid-19: *“Reconocimiento costo de pruebas para detección del Covid-19: En los eventos señalados por ECOPETROL, el CONTRATISTA, como una obligación de medio, realizará las gestiones necesarias para la realización de la práctica de la prueba diagnóstica por COVID-19, de su personal, en las instituciones o laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud... ECOPETROL reconocerá al CONTRATISTA el costo de la práctica de la prueba diagnóstica de COVID-19 siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:*

- a. Que esta se haya realizado en virtud del cumplimiento del protocolo de bioseguridad establecido por ECOPETROL.*
- b. Que las pruebas diagnósticas hayan sido realizadas por los laboratorios clínicos autorizados para el efecto por el Instituto Nacional de Salud”.*

La ODS N° 3039914, en su clausula Decima Segunda establece los requisitos necesarios para llevar a cabo la práctica de las pruebas del Covid-19, entre las cuales se destaca la siguiente: *“Que las pruebas diagnósticas hayan sido realizadas por los laboratorios clínicos autorizados para el efecto por el Instituto Nacional de Salud”.*

De los laboratorios escogidos, se solicitó al Instituto Nacional de Salud, mediante oficio N°2023EE0176325 del 10 de octubre del 2023, certificación de la autorización para practicar las pruebas del Covid-19 de las Instituciones y/o Laboratorios

En su respuesta del 17 de octubre del año en curso con radicado 2-1000-2023-004477, el INS se dispuso a dar la siguiente respuesta:

“Nos permitimos informarle que revisado el listado de laboratorios autorizados para la red ampliada de laboratorios de diagnóstico molecular de SARS-Cov-2, los laboratorios relacionados en la tabla fueron autorizados por el INS en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 dentro de las fechas solicitadas”.

Respecto al laboratorio P&S Gestión Integral SHI S.A.S. se informó lo siguiente:

“El laboratorio o institución “P&S GESTIÓN INTEGRAL SHI S.A.S” no se encuentra en el listado de laboratorios autorizados”.

Por lo anterior, observa la CGR que en efecto tres laboratorios si contaban con la autorización para el periodo requerido, a excepción del laboratorio “P&S Gestión Integral SHI S.A.S”, el cual, a pesar de no estar autorizado por el INS, prestó su servicio bajo los siguientes soportes en tiempo y valor facturado:

Prestación servicio laboratorio P&S Gestión Integral SHI S.A.S.

Factura global	Orden de compra	Valor	Periodo de servicio
23372	PW 147-3959	\$ 4.300.000	26/01/2022 al 25/02/2022
23445	PW 147-4116	\$ 5.160.000	26/02/2022 al 25/03/2022
23369	PW 147-3787	\$ 2.910.000	01/01/2022 al 25/01/2022
	PW 147-3561	\$ 2.000.000	26/11/2021 al 25/12/2021
	PW 147-3384	\$ 780.000	26/10/2021 al 25/11/2021
	PW 147-3634	\$ 250.000	26/12/2021 al 31/12/2021

Fuente: Acta de Recibo de Cantidades N° 52 – 63 – 50 – Ecopetrol

Del cuadro anterior queda claro que el laboratorio P&S Gestión Integral SHI S.A.S. prestó el servicio dentro de la vigencia en las fechas descritas de la ODS, sin estar debidamente autorizado por la entidad competente (Instituto Nacional de Salud).

Así las cosas, se evidencia una falta de control por parte de la supervisión en el proceso de verificación al permitir que Instituciones y/o Laboratorios no autorizados por el Instituto Nacional de Salud realizaran las pruebas diagnósticas de COVID-19.

Al permitirse la práctica de las pruebas del COVID-19 por Instituciones no autorizadas por la entidad competente y sin idoneidad para emitir el diagnostico, no se garantiza la confianza en los resultados esperados con posibles efectos negativos en el desarrollo de la operación. (Administrativo).

-Respuesta de la entidad

La entidad en su respuesta manifiesta lo siguiente:

La ODS 3039914 indica lo siguiente: “En los eventos señalados por ECOPETROL, el CONTRATISTA, como una obligación de medio, realizará las gestiones necesarias para la realización de la práctica de la prueba diagnóstica por COVID-19, de su personal, en las instituciones o laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud, procurando de forma diligente su ejecución y la obtención oportuna de su resultado de conformidad con los

lineamientos de HSE de ECOPETROL y las condiciones para el ingreso y permanencia en sus instalaciones y áreas operativas”.

Reitera la entidad que, “en cumplimiento de dicha obligación, Petroworks, dentro de su autonomía, determinó que la entidad “P&S Gestión Integral SHI S.A.S” sería la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) a través de la cual coordinaría y aseguraría la toma de muestras de las pruebas de PCR para Covid 19 en diferentes ciudades del país, pero esta no sería la entidad que realizaría las pruebas; estas se llevaban a cabo por parte de laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Salud”.

Acota la Ecopetrol que, “el procedimiento utilizado para la toma de pruebas de laboratorio PCR Covid 19 gestionado a través del Laboratorio “P&S Gestión Integral SHI S.A.S” fue el siguiente:

- 1. Petroworks solicitaba a su IPS “P&S Gestión Integral SHI S.A.S”, programar las pruebas a través de correo electrónico.*
- 2. Posteriormente la IPS “P&S Gestión Integral SHI S.A.S”, mediante correo electrónico le informaba a Petroworks la identificación del laboratorio donde se deberían dirigir sus trabajadores para la toma de muestras requeridas para la prueba PCR”.*

Igualmente dice en su respuesta que “los laboratorios a los que eran enviados los trabajadores por parte de la IPS para la toma de muestras eran laboratorios avalados por el Instituto Nacional de Salud. A manera de ejemplo se adjuntan algunos resultados emitidos por los laboratorios a donde eran remitidos los trabajadores”. Igualmente, reitera la entidad que, “las pruebas de COVID.19 no fueron practicadas por P&S Gestión Integral SHI S.A.S., sino por los siguientes laboratorios, los cuales estaban debidamente autorizados por el INS para el efecto”.

Finalmente, manifiesta la entidad que: “se demuestra la debida diligencia y control por parte de la supervisión de Ecopetrol para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la ODS 3039914 con Petroworks con respecto al ítem de realización de pruebas de diagnóstico de Covid 19 en laboratorios autorizados, y por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Contraloría el retiro de esta observación del informe final de la Auditoría”.

-Comentarios a la respuesta:

Evaluada la respuesta de Ecopetrol, se afirma que el “Laboratorio P&S Gestión Integral SHI S.A.S.” se había contratado para coordinar y asegurar la toma de muestras para COVID-19 pero no para practicarlas. Al respecto, vale la pena precisar que en la respuesta del INS al Ente de Control se informa que “el laboratorio o institución P&S GESTION INTEGRAL SHI S.A.S, no se encuentra en el listado de laboratorios autorizados”; es decir, dicho laboratorio no hacía parte de aquellos autorizados para la red ampliada de laboratorios de diagnóstico molecular de SARS-COV-2 en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. Por lo anterior, estaba impedido, el laboratorio referido, para participar en el proceso inherente a la práctica de pruebas diagnósticas para COVID-19.

En las facturas presentadas por P&S GESTION INTEGRAL SHI S.A.S, (1364, 1415,1502,1621, 1706 y 1854) a Petroworks se describe en el contenido de las mismas, como servicio prestado por el laboratorio, directamente o a través de terceros, *“la práctica de pruebas PCR y pruebas rápidas de antígeno covid-19 hisopado nasofaríngeo”* para lo cual no estaba autorizado.

Así mismo, los certificados de Revisoría Fiscal describen como servicio prestado *“Exámenes Médicos Ocupacionales, Exámenes de laboratorio y pruebas Covid al personal de la operación de Ecopetrol”*, a cargo del laboratorio P&S GESTION INTEGRAL SHI S.A.S. contratado por Petroworks para la práctica de dichas actividades.

Por lo anterior, es evidente que el laboratorio P&S GESTION INTEGRAL SHI S.A.S, de manera directa o a través de terceros, prestó servicios relacionados con actividades para la prueba final de COVID, tareas para las que, como se citó antes, no estaba autorizado por el INS.

Por consiguiente, se reitera la falta de control por parte de la supervisión en el proceso de verificación al permitir que Instituciones y/o Laboratorios no autorizados por el Instituto Nacional de Salud intervinieran en el proceso para adelantar las pruebas diagnósticas de COVID-19. Se confirma el presente hallazgo.

-Hallazgo No. 7. Extemporaneidad en cierre y balance de contratos (ordenes de servicio).

El Manual de Contratación de Ecopetrol en sus dos versiones (2016 y 2022) establece sobre el “Cierre y Balance de Contratos” que los contratos concluirán con la etapa de cierre, en la que se hará un balance económico, financiero, técnico y operativo del contrato, se documentarán las eventualidades ocurridas y/o pendientes y se dejarán las observaciones que consideren las partes. Dicho balance, se afirma, debe plasmarse en un documento.

Entre otras disposiciones señala, que, si el contratista no se presenta a la etapa de cierre o si a pesar de la libertad que tiene de dejar las observaciones o puntos de vista en el documento respectivo, no procede a firmarlo, Ecopetrol tiene la posibilidad de realizar un balance interno en el que se aborden los aspectos aquí enunciados para los mismos fines. Para efectos del balance final interno del contrato en Ecopetrol esta acta tiene valor de documento final de cierre contractual.

Ecopetrol, en cada instrumento contractual establece el término que tendrán las partes para hacer ese balance económico, así como sus prorrogas.

A continuación, las disposiciones que corresponden a los contratos objeto de observación.

CONTRATO MARCO	CLAUSULA ETAPA DE CIERRE Y BALANCE FINAL
3014852	<p>Clausula trigésima cuarta.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Plazo: 4 meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución. -Prorrogas: No se contemplan. -Balance unilateral por Ecopetrol: Vencido el plazo inicial, se otorgan 4 meses.
3034541	<p>Cláusula cuadragésima cuarta.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Plazo: 4 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa. - Prorrogas: Hasta por un periodo igual al de cuatro (4) meses. - Balance unilateral por Ecopetrol Vencido el plazo anterior. No se otorga término adicional.

Analizados por la CGR los Contratos Marco 3014852 (Orden de Servicio No. 12.) y 3034541 (Orden de Servicio No. 001.), se evidenció que el Acta de Cierre y Balance final se suscribió luego de vencido el plazo concedido contractualmente, como se observa en el siguiente cuadro:

CONTRATO MARCO	ETAPA DE CIERRE Y BALANCE FINAL
3014852	<ul style="list-style-type: none"> - 31 de enero de 2022 - Finalización plazo de ejecución. - <u>31 de julio de 2022</u> - Acta de Cierre y Balance. Con Acta de Alcance del 2 de agosto de 2022. No estaban previstas prorrogas, plazo contractual para cierre y balance final era el 31 de mayo de 2022.
3034541	<ul style="list-style-type: none"> - 12 de diciembre de 2022 - Finalización plazo de ejecución. - <u>05 de septiembre de 2023</u> - Acta de Cierre y Balance. Estaba prevista prórroga para cierre y balance final hasta el 19 de mayo de 2023.

La causa de la situación descrita se debe a la inaplicación de las disposiciones contractuales establecidas por la entidad y como consecuencia se incumplen las reglas y procedimientos propios de la etapa de cierre y balance final, descritos puntualmente en el Manual de Contratación y el clausulado de cada orden de servicio. (*Administrativo*)

-Respuesta de la entidad.

En síntesis, ECOPETROL afirmó en primer lugar que sobre las ODS 12 del contrato marco 3014852 y ODS 1 del contrato marco 3034541, las actas de cierre y balance de las ordenes de servicio estuvieron precedidos de situaciones imprevisibles e irresistibles sin precedentes, por tanto, fue necesario el análisis de los cierres con el mayor seguimiento, control y detenimiento posible. De acuerdo con lo expuesto, se presentaron cierres de algunos tramos, ceses de actividades, incremento de tarifas, consecuencias de la pandemia por COVID 19 al igual que de la reactivación económica, como aumento de la demanda de materias primas para los diferentes sectores y ante la escasez de productos por bajos inventarios. Lo anterior generó solicitudes de reconocimiento económico presentadas por los contratistas, que requirieron de especial atención por parte del equipo.

Aclaró que el análisis de las reclamaciones es un procedimiento serio y robusto con el fin de proteger los dineros de la entidad que representa, para este caso se trataba de situaciones complejas solicitadas por los CONTRATISTAS, que como se evidencia muy cerca a la fecha de cumplimiento del plazo de cierre y balance.

En concordancia con lo anterior, en criterio de la compañía, el punto “v” del literal “j” del numeral “2” del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es posible además liquidar de mutuo acuerdo un contrato por fuera del plazo que se haya establecido por la partes, lo que no quiere decir que se deba realizar como una regla general sino que, en este caso, el juez ha entendido que pueden presentarse circunstancias imprevistas por las partes que generen que el periodo para realizar la liquidación pueda ser mayor al estipulado.

En segundo término, sobre la ODS 05 del Contrato 3024515, se aclaró que tal y como lo establece el Contrato Marco 3024515 del cual se deriva la ODS, en la cláusula Trigésima Tercera – Balance Final del Contrato, señala: (...)“ PARÁGRAFO. El plazo de balance final de las ODS podrá ser ampliado, mediante acta suscrita por el Administrador del Contrato y el representante legal del contratista.”, conforme a lo cual se amplió plazo contractual hasta el 30 de junio de 2022, es decir que se procedió a cierre y balance dentro de ese término ampliado.

En conclusión, se actuó bajo la debida diligencia y responsabilidades de los interlocutores de contratos, evitando la materialización de riesgos y como lo indica la Guía de gestión de contratos, con el seguimiento y control adecuado respecto de las ODS y cumplimiento con las disposiciones normativas colombianas.

-Comentarios a la respuesta:

Encuentra la CGR en lo que refiere a las órdenes de servicio de los Contratos 3014852 y 3034541, que ECOPETROL soporta que se presentaron situaciones imprevisibles e irresistibles, como cruces fluviales cerrados, indefinición de tarifas de tránsito terrestre,

emergencia sanitaria por COVID19 y escasez de materias primas que originaron reclamaciones económicas de los contratistas, coyuntura que requirió de cierres con mayor “seguimiento, control y detenimiento posible”. La compañía desglosó cada una de las situaciones y anexó los soportes documentales del caso.

Igualmente invocó los plazos dados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para liquidar de mutuo acuerdo un contrato por fuera del plazo que se haya establecido por las partes.

Subrayó ECOPETROL, que los reclamos surgidos son asuntos complejos, que requirieron de análisis robustos por parte del interventor, cuando ya se acercaba el cierre del plazo para cierre y balance.

De lo anterior es preciso indicar que las situaciones explicadas por la compañía fueron de conocimiento de la CGR, como también a que ECOPETROL tenía la facultad de incluir modificaciones u otrosíes a los instrumentos contractuales a efecto de ampliar los plazos, precisamente por esas situaciones irresistibles o utilizar la figura de cierre unilateral. Ambas alternativas, fuera ya un cierre y balance con el contratista luego de una ampliación de plazo o un cierre unilateral, según la normatividad creada por ECP, contemplan la posibilidad de mencionar los pendientes o reclamos que hubiera en ese momento con el contratista.

El llamado de atención de este ente de control va dirigido a la falta de seguimiento de los propios manuales, reglamentos y figuras contractuales diseñados por ECOPETROL para la gestión de sus contratos y no desconoce la naturaleza de los mismos, las normas contenciosas administrativas, ni el hecho que los contratos de ECOPETROL se suscriban y desarrollen bajo las normas de derecho privado, que brindan amplia maniobrabilidad de acuerdo a la voluntad y necesidades de las partes.

Ahora bien, se ajustó la causa de la situación observada, en el sentido que no se reprocha el seguimiento o control de la ejecución contractual en aspectos técnicos o económicos, sino una estipulación administrativa específica de plazo para el cierre y balance de la orden de servicio, prevista por la misma empresa auditada.

Otro es el caso de la ODS 05 del Contrato 3024515, en la cual ECP demostró se había ampliado el plazo contractual y por tanto el cierre y balance se suscribió en término. Razón por lo anterior, lo inicialmente dispuesto sobre la orden de servicio en comentario, será retirado de la observación validada.

ECOPETROL no logró desvirtuar la situación observada, el criterio jurídico que le sirve de fundamento, ni lo demás elementos presentados por la CGR, por lo que lo esgrimido en relación con las órdenes de servicio de los contratos 3014852 (Orden de Servicio No. 12) y 3034541 (Orden De Servicios -ODS 5.) es validado, con una precisión en la causa de la situación detectada. Por lo anterior se confirma el hallazgo.

-Beneficio Proceso Auditor:

Observación No. 09 (*Deficiencias en el procedimiento de identificación de tanques y vallas de seguridad según norma API 650, Estación Centauros EP-1 – Campo Caño Sur Este.*) comunicada a la Entidad, bajo radicado No.2023EE0188436 (26/10/23) y relacionada con el no cumplimiento al “Procedimiento -EDP-ET-128 - Especificación técnica de construcción para identificación de tanques API 650: 5.3 Procedimiento de ejecución: *“La identificación en cada tanque consta de dos avisos en el anillo superior y una mini valla de piso en lámina y soporte (90x70 cm)”*”

La Entidad, en respuesta a la observación, a través del material fotográfico reportado, registra la instalación de las “minivallas” alrededor de los tanques objetados por el órganos de control, debido a la ausencia de dichos elementos (minivallas) tal como lo exige el procedimiento, al momento de la visita, en septiembre de 2023.

Por lo anterior, se observa el cumplimiento de ECOPETROL S.A al procedimiento en mención (*EDP-ET-128 - Especificación técnica de construcción para identificación de tanques API 650: 5.3 Procedimiento de ejecución*) lo cual se considera un beneficio cualitativo al proceso auditor, como quiera que se cumple con dicho ordenamiento y se cuenta con la información requerida sobre riesgos y advertencias respecto a la operación de tanques de producción.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento por parte de Ecopetrol de la normatividad aplicable en los procesos de contratación relacionados con obras por impuestos y plantas solares, e igualmente la eficiencia a través de la medición de indicadores de gestión, de acuerdo con las metas establecidas para la vigencia 2022.

-Obras por Impuestos:

Para el desarrollo del presente Objetivo Específico, se seleccionaron tres (3) proyectos de obras por impuestos, a cargo de ECOPETROL S.A, de los cuales se estableció el cumplimiento del objeto contratado y la puesta en servicio de las obras entregadas a las comunidades ubicadas en las ZOMAC (*Zonas afectadas por el conflicto armado*).

Para los proyectos “Mejoramiento de la vial El Paujil-Cartagena del Chaira, Etapa 3 Departamento de Caquetá a desarrollarse en los municipios de La Montañita, Florencia, Solita; Currillo, El Paujil y Cartagena del Chaira (Caquetá)” y “Mejoramiento de la Infraestructura de la red vial terciaria en las zonas de influencia de las veredas Salitre, Alto Lindo, Laureles y San Ignacio, del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare”, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante los respectivos actos

administrativos declaró extinguidas las obligaciones del impuesto sobre las rentas y complementarios vinculadas al mecanismo de obras por impuestos, para la entidad. Las obras antes referidas se encuentran al servicio de la comunidad.

En el caso del proyecto “Construcción y pavimentación de la vía La Pascualera , desde el anillo vial (K0+000) hasta el K3+680, del Municipio de San Martín, dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos”, Dicha obra fue objeto de visita por parte del grupo auditor y aunque el contrato que desarrolló la obra, se recibió a satisfacción y aún se encuentra en proceso de liquidación, la vía como tal fue puesta al servicio de la comunidad.

-Granjas solares:

De los doce (12) proyectos correspondientes a Granjas Solares, ejecutados durante la vigencia 2022 por valor de \$ 130.225 millones de pesos, se evaluaron 3 proyectos con mayor ejecución presupuestal por valor de \$ 101.755 millones de pesos que equivalen al 78% del total ejecutado.

De los tres (3) proyectos seleccionados para seguimiento se tiene lo siguiente: 1) Granja Solar de Refinería de Cartagena GRC con avance físico de 58%, se tiene meta para incorporar la Energización en diciembre de 2023; 2) La Cira Infantas, con un avance del 40%, proyectado para entrar en funcionamiento a inicios del 2024 y 3º) Proyecto de “Techos Solares”, como resultado de la ingeniería básica y de detalle, se determinó su cierre temprano.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI de acuerdo con la materia.

Se realizó, por parte del Grupo Auditor, el seguimiento, mediante verificación documental, del cumplimiento a las Acciones de Mejora, Actividades y Unidades de Medidas (vencidas a 31/12/22) frente a los Hallazgos de dos (2) Informes de Auditorías de Cumplimiento y dos (2) Actuaciones Especiales, de las cuales aún persisten acciones de mejoras y actividades con plazo de cumplimiento a diciembre de 2023.

El resultado del seguimiento, a 31/12/22, fue el siguiente:

1) Informe Auditoría Cumplimiento a Proyectos ECOPETROL 2020:

- Hallazgos:18
- Acciones de Mejora: 21
- Actividades:49
- Fecha de Terminación: 30/07/22

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación (30/07/22) correspondió a los hallazgos identificados, de los cuales, como resultado del seguimiento, se concluye que los mismos tienen un cumplimiento del 100%, como quiera que se cumplieron las Acciones de Mejora de los Hallazgos, con fecha de corte a 30/07/22.

2)-Informe Auditoria de Cumplimiento Refinería de Barrancabermeja vigencia 2020

- Hallazgos:15
- Acciones de Mejora: 17
- Actividades:39
- Fechas de Terminación: 30/12/22

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación (30/12/22) correspondió a los hallazgos identificados, de los cuales, como resultado del seguimiento, se concluye que los mismos tienen un cumplimiento del 100%, como quiera que se cumplieron las Acciones de Mejora de los Hallazgos, con fecha de corte a 30/12/22.

3)Informe Actuación Especial de Fiscalización Proyectos de Inversión 2017-2021

- Hallazgos:3
- Acciones de Mejora: 3
- Actividades:5
- Fechas de Terminación: 23/01/23

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación (23/01/23) correspondió a los hallazgos identificados, de los cuales, como resultado del seguimiento, se concluye que los mismos tienen un cumplimiento del 100%. Quedan pendientes para verificar el cumplimiento de las Acciones de Mejoras, Actividades y Unidades de medida del resto de Hallazgos del Informe en comento, como quiera que las fechas de terminación concluyen en diciembre 30 de 2023.

4) Informe Actuación Especial de Fiscalización Acueducto Cúcuta Vigencias 2020 - 2021

- Hallazgos:1
- Acciones de Mejora: 1-
- Actividades:2
- Fechas de Terminación: 30/01/23

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación (30/01/23) correspondió a un (1) hallazgo identificado, del cual, como resultado del seguimiento, se concluye que los mismos tienen un cumplimiento del 100%.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Tramitar la denuncias asignadas y relacionadas con la gestión de ECOPETROL S.A

En desarrollo del proceso auditor se asignaron al Grupo Auditor tres (3) derechos de petición relacionados con presuntos daños ocasionados por ECOPETROL S.A. en zonas aledañas al área de perforación en el Campo 50K-Cluster 3, Bloque CPO9-Llanos Orientales, como resultado de las actividades exploratorias en el lugar del proyecto antes reseñado, las cuales, según lo dicho en las peticiones han afectado la infraestructura de viviendas de los predios vecinos, afectaciones ambientales y molestias de tipo medico (alteraciones auditivas, strees) en los habitantes del sector.

A continuación, se relacionan los tres (3) derechos de petición en comento con la problemática ambiental planteada por los peticionarios, el análisis del ente de control y las conclusiones del mismo:

-Derecho de Petición No. de Radicación SIPAR/SIGEDOC-2023-No. 2023ER0113836 - SIPAR 2023-275963-82111-SE:

Presuntos daños ocasionados por ECOPETROL S.A., en zonas aledañas al área de perforación en el Campo 50K-Cluster 3, Bloque CPO9-Llanos Orientales, como resultado de las actividades exploratorias en el lugar del proyecto con consecuencias ambientales y en la salud de los habitantes del sector, en Acacías, Meta.

Analizada por el ente de control la información requerida (oficio bajo radicado 2023EE0134361) donde se evaluaron los pronunciamientos de la autoridad ambiental (ANLA) y las medidas y acciones implementadas por ECOPETROL S.A, se establece que los presuntos daños ocasionados por las actividades exploratorias en el campo 50K Cluster-3 Bloque CPO9, se presentan en predios de particulares (privados) y en la salud de los habitantes del área (problemas auditivos) y no en el patrimonio público.

Por lo antes expuesto, frente a los hechos del presente Derecho de Petición, no se evidenció afectación del patrimonio público por parte de Ecopetrol S.A, dentro de las actividades propias de su gestión fiscal o vinculadas con ella.

La Respuesta de Fondo al Peticionario se comunicó mediante Oficio bajo radicado No.2023EE0144241 del 29/08(23).

-Derechos de Petición No. de radicación SIPAR/SIGEDOC-2023-No.2023-280310-80504-SE 2023ER0146968.

Manifiesta el peticionario presuntos daños ocasionados por ECOPETROL, en zonas aledañas al área de actividades de perforación en el Campo 50K-Cluster 3, Bloque CPO9-Llanos Orientales, como resultado de las actividades exploratorias con impactos negativos en la salud, vida, economía, medio ambiente, la vida familiar y comunitaria del sector.

Se requirió información/documentación sobre la problemática planteada por la comunidad de las veredas de Loma del Tigre, Montebello y predios Miro lindo, Guayabal, Villa Lorena, (Acacias ,Meta) debido a las actividades de perforación en el “Campo 50K Cluster3 BloqueCPO9” y las medidas correctivas adoptadas al respecto.

Evaluada la información entregada por ECOPETROL, se estableció que los presuntos daños ocasionados por las actividades de perforación, en el campo 50K Cluster-3 Bloque CPO9, se presentan en predios de particulares (privados) y no correspondientes al patrimonio público.

Por lo anterior, se concluye que, al analizar las evidencias documentales, frente a los hechos planteados en el presente Derecho de Petición, no se evidenció afectación del patrimonio público por parte de Ecopetrol S.A, dentro de las actividades propias de su gestión fiscal o vinculadas con ella.

La Respuesta de Fondo, al peticionario se comunicó mediante Oficio bajo radicado No.2023EE0149373 del 05/09/23.

-Derecho de Petición No. de Radicación SIPAR/SIGEDOC -2023-283186-82111-SE-2023ER0173273

Los habitantes de la vereda Loma de Tigre vecinos del clúster 3 CPO9 50 k y estación Orotoy, manifiestan que se sienten atropellados frente a lo que, cada uno de ellos, están viviendo porque para ECOPETROL *“no existe contaminación acústica por qué el ruido que generan muere en el mismo predio, es decir que el ruido no sale del lindero de la estación Orotoy y el cluster 3”*.

Se observa que los hechos planteados por el Peticionario corresponden a los mismos temas referidos en los Derechos de Petición Nos.2023-275967 y 2023-280310, antes descritos, los cuales se respondieron oportunamente a los Peticionarios, mediante Oficios bajo radicados Nos. 2023EE0144241 (29/08/23) y 2023EE0149373 (05/09/23) donde se advierte que los daños ocasionados recaen en bienes de particulares y no públicos.

Por consiguiente, como se citó en los Oficios de respuesta antes referidos, es preciso reiterar que, la vigilancia y el control que desarrolla la Contraloría General de la República se efectúa sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen recursos y bienes públicos.

Para el presente caso, no se encuentran inmersos recursos/bienes del estado; es decir, se evidencia ausencia de gestión fiscal en los hechos denunciados o la materialización de detrimento patrimonial específico y concreto, factores que constituyen el objeto del control y vigilancia de la Contraloría General de la República.

La Respuesta de Fondo al Peticionario se comunicó con Oficio bajo radicado 2023EE0165996 del 27/09/23.

Igualmente, se efectuó visita de seguimiento a la Planta Desfaltadora (Chichimente, Meta) para establecer el avance de desincorporación de activos y desmantelamiento de equipos, como resultados del trámite al siguiente Derecho de Petición:

-Derecho de Petición No .RADICACIÓN -SIPAR / SIGEDOC 2023-266385-82111-SE 2023ER0044331 21-03-2023-Planta Desfaltadora Chichemene (Meta)

Solicita el quejoso al ente de control fiscal, respecto a la planta para diluir crudos pesados (desfaltadora) en Chichimene(Meta) *“su apoyo y función auditora pertinente al caso para determinar la ocurrencia total o parcial de esta situación y conforme a la nota de prensa, que ocurrió con los recursos públicos económicos allí comprometidos. ¿Sí existió un cierre del proyecto y/o una justificación sobre el particular?”.* Lo anterior, como lo dice el quejoso, debido a que (...) *encontré que esta planta de “desasfaltización” ahora se encuentra abandonada en el campo Chichimene”.*

Efectuado el trámite correspondiente a la solicitud del peticionario, mediante Oficio bajo radicado 2023EE0080132, del 18/05/23 se dio respuesta de fondo donde se expusieron las razones para la construcción de la planta desfaltadora, costos, objetivos y resultados finales del desarrollo de la *“tecnología de desasfaltado* para el mejoramiento de crudos pesados y extrapesados a través de la operación de dicha planta demostrativa.

Se agrega igualmente en la respuesta, del 18/05/23, que, respecto a la actualidad de planta demostrativa (*desfaltadora*) marzo de 2023, Ecopetrol informa que la misma no se encontraba en funcionamiento debido a que había cumplido su misión dentro del proyecto piloto *“Escalado de la Tecnología de Desasfaltado”* (finalizado) y se avanzaba en el proceso interno de economía circular a fin de darle uso a los equipos que hicieron parte de esta planta en otras áreas operativas del grupo empresarial.

Por lo anterior, en el desarrollo del presente proceso auditor, se efectuó el seguimiento a las actividades adelantadas por Ecopetrol respecto a la desincorporación de activos y desmantelamiento de equipos y estructura de la planta desfaltadora en comento.

Mediante visita efectuada por el equipo de auditores, el día 14 de septiembre de 2023, a la Planta Desfaltadora, en Chichimene (Meta) se constató que, ECOPETROL lleva a cabo el proceso de desmantelamiento de la misma, a través del inventario, clasificación, estado funcional (activo funcional/activo no funcional) empaque de instrumentación, elementos de medición y equipos objeto de ser publicados en la “vitrina virtual” a efectos de recibir “ofertas o manifestación de interés” por partes de los diferentes activos o dependencias del Grupo Empresarial para circularizar activos con otras áreas, todo ello acorde con la política de economía circular y dentro del marco del “Procedimiento para la desincorporación de Activos Fijos”.

Para llevar a cabo el proceso en comento, Ecopetrol estableció la siguiente Línea de Tiempo:

- 1) Identificación de activos no requeridos para la operación-Mayo/2023.
- 2) Desmantelamiento equipos menores-Julio/2023.
- 3) Ofrecimiento Interno Activos-Julio/23-Septiembre/2023
- 4) Ingeniería de desmantelamiento-26/10/23
- 5) Inicio venta de activos funcionales o externas-02/12/23
- 6) Inicio desmantelamiento equipos mayores-14/02/24
- 7) Fin venta de activos o externos-02/12/24
- 8) Fin Desmantelamiento-09/12/24
- 9) Disposición final de activos-27/12/24
- 10) Recuperación ambiental y entrega del área-Abril de 2025.

Al momento de la visita (14/09/23) Ecopetrol había ejecutado lo siguiente:

-Activos Fijos: 186-100% funcionales:19 trasladados a áreas de negocios de Ecopetrol y 4 en proceso de traslado. Quedan 163 activos fijos por trasladar.

-Componentes/instrumentos/repuestos:1003: 923 funcionales, de los cuales, 2 de ellos se trasladaron a áreas de negocios de ECP y 150 en proceso de revisión para traslado. Se establecen 80 no funcionales.

-Ofrecimientos Áreas GE Ecopetrol:24- VRP (GRB) VRO (Chicahimene, Castilla, Apiay) VRC (Cantagallo, Casabe) VAO (Rubiales, Caño Sur, Orito) VTI (ICP)

-Publicación en vitrina virtual-Ofrecimiento Interno :2 publicaciones-1 publicación vitrina materiales y activos SAP (20/06/23) y 1 publicación en Vitrina Mida (16/08/23)

En la actualidad ECOPETROL S.A continua en su labor de desincorporación de activos y desmantelamiento de equipos de conformidad con la Línea de Tiempo, cuyo final esta previsto para abril de 2025, una vez efectuada la recuperación ambiental del área.